

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 12 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.147** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL

Decreto 1121/2003

Dase por prorrogada la declaración de la Emergencia Alimentaria Nacional, dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 108, de fecha 15 de enero de 2002, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, la Ley Nº 25.724 de Creación del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación y el Decreto PEN Nº 108 del 15 de Enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica y financiera de la República Argentina, de altísimo contenido crítico, tornó institucionalmente obligatorio instrumentar en su oportunidad las herramientas adecuadas y necesarias para enfrentar la difícil situación de excepción.

Que, por ello a principios del año 2002, con el objeto de paliar la grave coyuntura, los niveles de pobreza, la parálisis productiva con el consecuente desorden fiscal y su correlato de crisis política, fue necesario declarar con arreglo a la CONSTITUCION NACIONAL y a través de la sanción de la Ley Nº 25.561 la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en dicho contexto, y sin desconocer la responsabilidad que en materia de asistencia alimentaria a la población en situación de vulnerabilidad tienen las jurisdicciones locales, fue necesaria la adopción de medidas coyunturales de auxilio de la Nación a las Provincias, en el corto plazo, lo que motivó el dictado del Decreto Nº 108 del 15 de Enero de 2002, declarándose la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que dicha declaración tuvo por objeto superar la situación de riesgo colectivo, originado por las graves circunstancias económicas que afectaban a la Nación y a las Provincias.

Que en dicho marco, y con el objeto de paliar el impacto inicial de la crisis, se implementó el Programa de Emergencia Alimentaria, destinado a la asistencia alimentaria de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Que, si bien muchos de los motivos que dieron origen a dicha declaración han sido atenuados, otros aún subsisten y es por ello que se propicia una nueva declaración de emergencia alimentaria hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que la necesidad de dicha declaración se fundamenta asimismo en continuar con las actividades iniciadas, pero en esta oportunidad, orientada a obtener soluciones más integrales, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 25.724, por la que se creó el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, y en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía.

Que de todo lo expuesto, surge que la crítica situación que atraviesan amplios sectores de la población, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las Leyes, resultando imperioso el dictado de este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1º y 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la declaración de la EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL, dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 108 de fecha 15 de enero de 2002, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Fernández. — María N. Doga. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García.

SUMARIO

Continúa en página 2

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Decreto 1056/2003

Establécense que serán beneficiarios del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/2001, determinadas empresas o entes provinciales prestatarios del servicio de transporte ferroviario de personas de carácter urbano y suburbano. Coeficiente de Participación por Pasajeros Transportados. Procedimiento para el Pago y Disposición de Fondos.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0241922/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución Conjunta Nº 11 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 61 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 5 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta Nº 18 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, y

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 652/2002 estableció, entre otros, como destino de los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil, al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción.

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 652/2002 estableció que el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los recursos provenientes de la aplicación de la Tasa Sobre el Gasoil, una vez detraídos los montos correspondientes a la reserva de liquidez, se aplicará al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), no pudiendo exceder los fondos que se destinen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de estos recursos.

Que en consecuencia, la Resolución Conjunta Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció como beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 a los concesionarios del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, con una participación del TREINTA POR CIENTO (30%) de los fondos que ingresaren mensualmente al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS).

Que por lo demás la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA estableció la aplicación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los recursos que mensualmente ingresaren en el FIDEICOMISO mencionado a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que en consecuencia la citada norma estableció el Coeficiente de Participación Federal (CPF), a través del cual los recursos fideicomitidos, en la proporción expresada, se distribuyen entre las provincias —por aplicación del Artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL— y a través de ellas, entre los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Provincial o Municipal.

Que esta medida halla fundamento en la necesidad de dotar de dimensión federal al auxilio diseñado por el Decreto Nº 652/2002, y así evitar que las consecuencias disvaliosas que la modificación del régimen cambiario pudieren acarrear a las estructuras de costos de las economías de escala no redundaren en detrimento de las economías de los usuarios.

Que la necesidad de fomentar el transporte público de carácter urbano y suburbano tiene por origen el lineamiento inveterado de la política estratégica del transporte direccionada a la promoción del transporte público como medio ideal de traslación del individuo en el ejido urbano.

Que en el expediente citado en el VISTO la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL de la Provincia de BUENOS AIRES, el SERVICIO FERROVIARIO PATAGONICO S.A. de la Provincia de RIO NEGRO, FERROCARRILES MEDITERRANEOS S.A. de la Provincia de CORDOBA y SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CHACO S.A. de la Provincia DEL CHACO, han presentado, respectivamente sendos estudios relativos a los incrementos en los costos fijos de carácter operativo verificados durante el corriente año en los servicios urbanos y suburbanos que esas empresas prestan en sus respectivas provincias.

Que las empresas o entes provinciales mencionados precedentemente han aportado con carácter de declaración jurada también los datos correspondientes a pasajeros transportados por servicios ferroviarios provinciales de carácter urbano y suburbano.

Que dichos servicios guardan correlación con aquellos fomentados por la compensación tarifaria dispuesta por el Decreto Nº 652/2002 al transporte automotor de pasajeros.

Que por lo demás tienen una innegable significación social, al posibilitar la traslación de las personas a bajo costo desde sus residencias hacia los centros educativos y/o laborales de cada provincia.

Que la competencia con los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Provincial y/o Municipal deviene asimétrica ante la presencia de la compensación tarifaria para estas últimas ya reseñada y al aumento en determinados insumos esenciales para el tipo de servicios ferroviarios en cuestión.

Que la medida que se propicia a través del presente acto administrativo reconoce el carácter excepcional que le imprime la emergencia social y económica, y por tanto debe ser temporalmente acotada a un período de SEIS (6) meses, y graduada estrictamente en la modificación de la estructura de costos verificada.

Que por lo demás, ha de ser analizada a la luz de la significación social que guarda para el usuario del servicio, por lo que el Coeficiente de Participación Federal (CPF) de cada empresa respecto del total de recursos que en materia de compensaciones tarifarias que por el presente decreto se asignan, tendrá por tópico la participación relativa de cada una en el total de pasajeros transportados por todas ellas.

Que en orden tanto al carácter de excepcionalidad como de significación social que se mencionan en los considerandos precedentes, resulta necesario suspender por el plazo de vigencia del presente la normativa emergente del Artículo 5º del Decreto Nº 532 del 27 de marzo de 1992 y de los Artículos 3º y 5º del Decreto Nº 1168 del 10 de julio de 1992.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Serán beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001, desde el 1º de noviembre de 2002 y hasta el 30 de abril de 2003, las empresas o entes provinciales prestatarios del servicio de transporte ferroviario de personas de carácter urbano y suburbano, con exclusión del Area Metropolitana de Buenos Aires, con una participación del UNO POR CIENTO (1%) de los fondos que ingresen mensualmente al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS).

Art. 2º — Los fondos destinados a los servicios provinciales de transporte ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano se distribuirán entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL de la Provincia de BUENOS AIRES, el SERVICIO FERROVIARIO PATAGONICO S.A. de la Provincia de RIO NEGRO, FERROCARRILES MEDITERRANEOS S.A. de la Provincia de CORDOBA y SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CHACO S.A. de la Provincia DEL CHACO, mediante la aplicación al porcentaje de recursos mencionado en el artículo precedente del Coeficiente de Participación por Pasajeros Transportados (CPPT) establecido en el Anexo I del presente decreto.

Art. 3º — Será de aplicación a lo normado por el presente decreto el Procedimiento para el Pago y Disposición de Fondos establecido por el Anexo III de la Resolución Conjunta Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Los beneficiarios deberán observar el cumplimiento por el plazo de vigencia del presente decreto de la condición establecida por el inciso a) del Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Dase por suspendido por el término previsto en el Artículo 1º del presente decreto la vigencia del Artículo 5º del Decreto Nº 532 del 27 de marzo de 1992 y de los Artículos 3º y 5º del Decreto Nº 1168 del 10 de julio de 1992.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez. — Ginés M. González García.

ANEXO I

EMPRESA O ENTE PROVINCIAL	PASAJEROS TRANSPORTADOS (Servicios urbanos e interurbanos - año 2001)	CPPT
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)	1.484.443	0,6915
SERVICIO FERROVIARIO PATAGONICO S.A. (PROVINCIA DE RIO NEGRO)	254.736	0,1187
FERROCARRILES MEDITERRANEOS S.A. (PROVINCIA DE CORDOBA)	66.945	0,0312
SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CHACO S.A. (PROVINCIA DEL CHACO)	340.827	0,1586
TOTAL	2.146.411	1,0000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1132/2003

Autorízase a la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a asignar transitoriamente a determinados funcionarios en cargos de jefatura de las Unidades de Estructura.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Expediente Nº 255.226/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en lo referente a asignación de funciones, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 ha precisado el alcance del citado Decreto Nº 491/02, determinando que se encuentran comprendidas aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo, en tanto generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentran vacantes determinados cargos de Jefatura, cuya cobertura transitoria resulta imprescindible atendiendo a la particular naturaleza de las competencias y responsabilidades que tienen asignadas.

Que a tales efectos, la citada Administración Federal ha nominado a los funcionarios de la Planta de Personal Permanente de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS que reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para ejercer dichas funciones, hasta tanto se resuelvan las designaciones efectivas como resultado de los concursos internos que habilitará a tales efectos.

Que la medida importa el reconocimiento a la percepción de diferencias de haberes entre las respectivas categorías de revista de los agentes involucrados y las previstas para los cargos de Jefatura, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, razón por la cual implica una mayor erogación presupuestaria que puede atenderse en virtud de contarse con los créditos correspondientes en el Presupuesto vigente en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a los efectos indicados, la referida Administración Federal solicita la pertinente autorización en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, reglamentado por el Artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a asignar transitoriamente a los funcionarios de su jurisdicción que se detallan en planilla anexa al presente decreto, los cargos de jefatura de la Unidad de Estructura que en cada caso se menciona, con el consecuente reconocimiento de las pertinentes diferencias de haberes de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, según corresponda, mientras ejerzan tales interinatos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo al Presupuesto vigente en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — Roberto Lavagna.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ALSINA, Martín	20.619.219	DIVISION REQUERIMIENTOS JUDICIALES
AVILA, Gabriela Fabiana	21.174.123	DIVISION PLANIFICACION PENAL
BORACCHIA, Laura Susana	17.232.043	SECCION DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
CASAS, María Alejandra	21.139.892	DIVISION FISCALIZACION Nº5 REGION NORTE
CALONGE, María Gabriela	20.490.832	SECCION DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
DE ANDREA, Adrián Horacio	20.837.046	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 REGION SUR
FEDULLO, Eliana María Cecilia	23.003.629	DIVISION COORDINACION PENAL
FRIDMAN, Eduardo Daniel	22.364.117	DIVISION CONTROL DE GESTION PENAL
GALLEGATI, Marcela Electra	20.350.441	SECCION DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
GIBELLO, José Ariel	21.600.587	DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PROGRAMADOS
HORAJCZUK, Jorge Alejandro	20.265.553	DIVISION PROCEDIMIENTOS DE REGISTRACION DE OPERACIONES
JAUREGUY, María Fernanda	17.232.496	DIVISION DENUNCIAS TRIBUTARIAS
NEUMAN, Jorge Oscar	12.971.830	SECCION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
PORTAL, Luis Javier	16.244.569	DEPARTAMENTO SOPORTE INVESTIGACION
RICCI, Gisela	17.942.179	DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES
ZAMPER, María Rosalía MACKIELO de	6.021.366	DIRECCION DE OPERACIONES DE CONTRALOR

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1135/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado organismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Expediente Nº 532/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Ley Nº 17.811, la Resolución Conjunta de la COMISION NACIONAL DE VALORES Nº 2755 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 13 de fecha 10 de octubre de 2000, y la Resolución Conjunta de la COMISION NACIONAL DE VALORES Nº 2912 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 7 de fecha 10 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.811 se otorgó al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, facultades para efectuar la designación de personal.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de plan-

ta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que por Resolución Conjunta de la COMISION NACIONAL DE VALORES Nº 2755 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 13 de fecha 10 de octubre de 2000, se aprobó la suscripción del CONVENIO DE ASISTENCIA RECIPROCA COMISION NACIONAL DE VALORES - SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, para la realización de tareas mancomunadas orientadas a una mejor implementación del régimen establecido en la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 656 de fecha 23 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 749 de fecha 29 de agosto de 2000.

Que en el Artículo 1º de la resolución conjunta citada en segundo término en el Visto, se aprobó la suscripción de un nuevo convenio que da continuidad al citado en el anterior considerando, cuyo período de vigencia ha sido extendido por las partes hasta el 30 de junio de 2003.

Que en el marco de dicho convenio resulta necesario aprobar la prórroga de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para asegurar la continuidad de las actividades que permitan el cumplimiento de los diversos objetivos fijados en el Plan de Acción en curso de ejecución.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco del Convenio de Asistencia Recíproca COMISION NACIONAL DE VALORES - SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados "ad referendum" entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entidad autárquica, con autonomía funcional y financiera creada por Ley Nº 24.241 cuyo presupuesto no integra el Presupuesto Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 1123/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Secretario Regional Ministerial de Economía, Valparaíso, de la República de Chile.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario Regional Ministerial de Economía, Valparaíso, de la REPUBLICA DE CHILE, D. Alejandro Alberto CORVALAN QUIROZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de OFICIAL, al señor Secretario Regional Ministerial de Economía, Valparaíso, de la REPUBLICA DE CHILE, D. Alejandro Alberto CORVALAN QUIROZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1124/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Finlandia.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE FINLANDIA en la República, D. Erkki KIVIMAKI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE FINLANDIA en la República, D. Erkki KIVIMAKI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1125/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la Asociación Española de la Orden de Malta.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Presidente de la Asociación Española de la ORDEN DE MALTA, señor D. Luis Guillermo de PERINAT y ELIO, Marqués de Campo Real, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 8 de mayo de 2003, mediante la cual se acuerda la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Presidente de la Asociación Española de la ORDEN DE MALTA, señor D. Luis Guillermo de PERINAT y ELIO, Marqués de Campo Real, en el grado de GRAN CRUZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1127/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro Consejero de la Embajada de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro Consejero D. Johannes Baptist Peter FISCHER HOLLWEG, de la Embajada de la República Federal de ALEMANIA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 24 de marzo de 2003 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Ministro Consejero, D. Johannes Baptist Peter FISCHER HOLLWEG, de la Embajada de la República Federal de ALEMANIA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1128/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Tailandia.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE TAILANDIA en la República, D. Kriengsak DEESRISUK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 7 de enero de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE TAILANDIA en la República, D. Kriengsak DEESRISUK.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1129/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un artista plástico del Reino de Suecia.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Artista Plástico del REINO DE SUECIA, D. Bertram SCHMITERLOW, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de OFICIAL, al señor Artista Plástico del REINO DE SUECIA, D. Bertram SCHMITERLOW.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1131/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Expediente E-6872-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 1294 del 15 de octubre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1294/01 se aprobó el contrato de préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 200 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la renovación de los contratos de los consultores para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, que corresponden al Convenio de Préstamo, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Proyecto en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, conforme las condiciones, funciones, plazos y monto total allí consignados.

Art. 2º — Establécese que dichos contratos serán financiados de acuerdo al Convenio de Préstamo del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, aprobado por Decreto PEN Nº 1294/2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1130/2003

Desígnase Asesor Ad-Honorem de la Comisión Nacional de Límites Internacionales.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que la Comisión Nacional de Límites Internacionales cuente con el asesoramiento de un profesional de vasta experiencia y conocimientos sobre los temas específicos del mencionado organismo.

Que dada la amplia trayectoria al frente de la Comisión Nacional de Límites Internacionales, el señor General de División (R.E.) D. Luis María Julio del Corazón de Jesús MIRO, reúne los antecedentes suficientes para cumplir dicha función.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Ad-Honorem de la Comisión Nacional de Límites Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor General de División (R.E.) D. Luis María Julio del Corazón de Jesús MIRO (M.I. Nº 4.762.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1136/2003

Apruébase una contratación efectuada por la citada jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1069850/03, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1137/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por la citada jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1069849/03, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de las personas cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S. L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PROGRAMAS DE FIDEICOMISOS

Decreto 1118/2003

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a constituir un Programa de Fideicomisos con el objeto de utilizar los fondos del Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, aprobado por el Decreto Nº 993/99, a fin de dar continuidad a la operatoria del Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO, el Expediente Nº S01:0179890/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561 y 25.563 y el Decreto Nº 993 de fecha de 9 de septiembre de 1999 y la Resolución Nº 668 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 22 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades a los efectos de que proceda al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, a la creación de condiciones para reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales, y la creación de condiciones para el crecimiento económico sustentable.

Que por su parte, la Ley Nº 25.563 declaró hasta el 10 de diciembre de 2003 la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atraviesa el país.

Que el sistema financiero, sustancialmente el mercado del crédito bancario, esencial para el desarrollo y crecimiento de la actividad civil, comercial y productiva, se encuentra afectado por las circunstancias que llevaron a la declaración de dicha emergencia.

Que uno de los sistemas más comprometidos y de mayor significación para el desarrollo de las actividades económicas y sociales es el sistema financiero, cuyo funcionamiento eficaz resulta indispensable para establecer nuevas relaciones económicas y reordenar las que se hallan perturbadas.

Que mediante el Decreto Nº 993/99, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo con destino al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, por un monto de financiamiento de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que el artículo 5º del mencionado decreto, estableció que la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION será el Organismo Ejecutor del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

Que con fecha 15 de septiembre de 1999, la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO han firmado el Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, para cooperar en la ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, a través del incremento de la capacidad productiva de las mismas en las actividades de producción, comercialización y prestación de servicios.

Que las modificaciones en el régimen monetario y cambiario, han transformado sustancialmente el mercado de crédito bancario en el país, ocasionando la actual inviabilidad del procedimiento vigente de colocación de los recursos del Programa, lo que impide su utilización.

Que la situación del sistema financiero local está caracterizada por una fuerte reducción de su capacidad de intermediación y por lo tanto existen dificultades para generar en el corto plazo las condiciones necesarias para el financiamiento de la actividad económica.

Que en este contexto, la capacidad de las entidades de acceder a nuevos financiamientos está estrechamente asociada al restablecimiento de las condiciones de solvencia de las mismas, por lo que corresponde desarrollar un nuevo diseño de financiamiento que basado en la capacidad comercial y administrativa de las entidades financieras, otorgue suficiente garantía de intangibilidad de los recursos del financiamiento.

Que a los efectos de estimular el proceso de recuperación del sistema financiero y de la reactivación económica en general, el MINISTERIO DE ECONOMIA mediante la Resolución Nº 668/2002 ha eliminado las restricciones a los importes que pueden extraerse de los depósitos a la vista.

Que en la actualidad y no obstante el mejoramiento que se vislumbró en el segundo semestre del año 2002, la operatoria crediticia no ha revertido la situación expuesta y prácticamente la oferta de crédito es inexistente.

Que la medida que se propicia resuelve la rápida disponibilidad crediticia de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000) para micro y pequeñas empresas, sector que hoy padece de un agudo desfinanciamiento, situación ésta que agrava aún más las dificultades de reactivación económica, tan necesaria en la contingencia.

Que la pronta implementación de la medida que se dispone, permitirá el acceso a fondos por la modalidad, ventanilla dólar, que implicará una sustancial reducción de la tasa de interés respecto a la que se abonaba de acuerdo al Contrato 1192/OC-AR, que era la de facilidad unimonetaria y que importaba un costo mayor.

Que con fecha 5 de septiembre de 2002, la NACION ARGENTINA a través del MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO han firmado una modificación al Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, con el objeto de utilizar la figura del fideicomiso como medio de otorgar una seguridad jurídica adicional a los recursos del Programa.

Que la utilización de la figura del fideicomiso en el marco del Programa Global, constituye la propuesta de un nuevo instrumento que persigue DOS (2) objetivos principales: a) separar los recursos del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa del patrimonio de los bancos, fin de otorgar una seguridad jurídica adicional a los recursos del Préstamo BID 1192/OC-AR, b) dar continuidad a los objetivos del Programa asistiendo financieramente al ámbito de las micro y pequeñas empresas, bajo las condiciones que establece las modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1192/OC-AR.

Que la naturaleza excepcional y la urgencia de la situación planteada hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA a constituir un Programa de Fideicomisos con el objeto de utilizar los fondos del Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, aprobado por el Decreto 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, a fin de dar continuidad a la operatoria del Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa. Dicho Programa de Fideicomiso estará constituido por dos fideicomisos administrados por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o Sociedades Anónimas Fiduciarias.

Art. 2º — Los Fideicomisos se integrarán con los siguientes recursos:

a) El equivalente a los desembolsos que la NACION ARGENTINA reciba por los Fondos del Contrato de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Nº 1192/OC-AR.

b) Los fondos provenientes del recupero de los préstamos BID 643/OC-AR y 867/SF-AR y 1192/OC-AR.

Sin perjuicio de los que además se consideren como tales en el Contrato de Fideicomiso.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso que consta de NUEVE (9) Capítulos, VEINTIOCHO (28) Cláusulas y los Anexos I, II, III, IV, V y VI, a suscribir por el ESTADO NACIONAL. La copia autenticada del modelo de Contrato de Fideicomiso y sus anexos, a suscribir por el ESTADO NACIONAL, forman parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de la Producción y/o a quienes éste designe en su reemplazo, a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el Contrato de Fideicomiso, cuyo modelo se aprueba por el artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al Ministro de la Producción, a través del Organismo Ejecutor del Programa, a convenir y suscribir modificaciones al modelo de Contrato de Fideicomiso cuyo modelo se aprueba en el artículo 3º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo.

Art. 6º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actuará en carácter de Agente Financiero del ESTADO NACIONAL, y por cuenta del MINISTERIO DE ECONOMIA (Fiduciante-Beneficiario) ejerciendo el control y supervisión respecto de la gestión de los Fiduciarios a ser designados en los respectivos contratos de Fideicomiso, con el alcance en ellos estipulado y en las condiciones previstas en el Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, Contrato de Préstamo 1192/OC-AR y su modificatorio de fecha 5 de septiembre de 2002.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1126/2003

Déjase sin efecto el traslado de un funcionario a la Embajada en la República Federativa del Brasil, dispuesto por el Decreto Nº 622/2003.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Decreto Nº 622 de fecha 19 de marzo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto enunciado en el Visto se dispuso el traslado del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por razones de servicio resulta necesario dejar sin efecto el mencionado traslado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dejar sin efecto lo dispuesto por el Decreto Nº 622 de fecha 19 de marzo de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1139/2003

Bs. As., 9/5/2003

Dase por autorizado el traslado a las ciudades de Río de Janeiro y Río Grande Do Sul - República Federativa del Brasil, de un oficial superior, tres oficiales jefes, tres oficiales subalternos y ocho suboficiales superiores, en 'misión transitoria' para embarcar y realizar adiestramiento en cubierta de vuelo, en los sistemas de frenado y catapulta en el portaaviones "Sao Paulo" de la Marina del citado país, durante el operativo 'Araex', llevado a cabo en dos grupos: el primero a la ciudad de Río de Janeiro con fecha de salida el 20.4.2002 con una duración máxima de dieciséis días y el segundo a la ciudad de Río Grande Do Sul, el día 30.4.2002, por aeronave de la Armada Argentina, con una duración máxima de seis días y dos días para la tripulación de la aeronave. Convalídanse la percepción en concepto de viáticos y pasajes, la imputación de los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2002 - Jurisdicción 4522 y el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la Dirección Nacional de Ceremonial.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1133/2003

Bs. As., 9/5/2003

Recházase el Recurso de Alzada en subsidio interpuesto por Aguas Argentinas S.A. contra lo dispuesto por la Resolución del Entre Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) Nº 15 del 17 de marzo de 1999.

Decreto 1134/2003

Bs. As., 9/5/2003

Recházase el Recurso de Alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto por Aguas Argentinas S.A. contra lo dispuesto por la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) Nº 83, del 3 de agosto de 2000, mediante la cual se aplicó a dicha empresa una multa por considerarla incursa en infracción al Numeral 4.1 del Contrato de Concesión y responsable de los hechos incurridos en noviembre de 1999 en ocasión de la habilitación del servicio de provisión de agua potable en el "Barrio Domingo Faustino Sarmiento".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1120/2003

Bs. As., 9/5/2003

Exceptúase a la citada jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001, al sólo efecto de posibilitar la contratación de personas, que lo harán bajo la modalidad de locación de servicios, para prestar funciones en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social.

Decreto 1138/2003

Bs. As., 9/5/2003

Apruébase la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de Sergio Darío Sarchioni, D.N.I. 20.834.093, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, como Consultor C, Rango II, para desempeñarse a cargo de la Jefatura de la Oficina Bolívar, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio. Exceptúase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al sólo efecto de posibilitar la mencionada contratación.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y BENEFICIOS PREVISIONALES

Decisión Administrativa 49/2003

Establécese una nueva instancia de restitución del 13% en efectivo para el personal en situación de retiro de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y del Servicio Penitenciario Federal y personal del Sector Público Nacional.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Decreto Nº 1819 de fecha 12 de setiembre de 2002; la Ley Nº 25.725; las Decisiones Administrativas Nros. 8 y 35 de fecha 29 de enero de 2003 y 15 de abril de 2003 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto mencionado en el visto, a partir del 1º de enero de 2003, los haberes previsionales y las retribuciones del personal del Sector Público Nacional deben abonarse sin la reducción ordenada por el Decreto Nº 896 del 11 de julio de 2001 y la Ley Nº 25.453.

Que asimismo, la restitución de las sumas descontadas hasta el 31 de diciembre de 2002 debe implementarse en la forma y con las modalidades que establece la Decisión Administrativa Nº 8 de fecha 29 de enero de 2003.

Que sin perjuicio de los lineamientos de la mencionada Decisión Administrativa, en orden a la simplificación de los procedimientos de liquidación y colocación de bonos, y en función de resultar financieramente posible y conveniente, procede contemplar una nueva instancia de restitución en efectivo.

Que los Servicios Jurídicos correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que la restitución del TRECE POR CIENTO (13%) al personal en situación de retiro de las FUERZAS ARMADAS, de SEGURIDAD y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cualquiera sea la edad que tengan al 31/12/02 y al personal del Sector Público Nacional, cuando sus acreencias totales no superen la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000) serán canceladas en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de junio de 2003.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan en cumplimiento de las disposiciones de las Decisiones Administrativas Nº 8/2003, 35/2003 y de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 282/2003

Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social Unión Personal, de la Unión Personal Civil de la Nación.

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente N° 22043/01 S.S.SALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (R.N.O.S. 1-2570), a los efectos de solicitar la aprobación de las reformas estatutarias efectuadas por la entidad.

Que a fs. 117/125 luce un ejemplar del Estatuto con la modificación introducidas en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las reformas introducidas en el Estatuto de la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (R.N.O.S. 1-2570), cuyo texto ordenado obra en las fojas 117/125 del Expediente del Visto.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 280/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de la Construcción del Registro para aceptar jubilados y pensionados, de su actividad o provenientes de cualquier agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente N° 43.992/03 S.S.SALUD y la Resolución Nro. 384/01 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (R.N.O.S. 1-0540-8) solicita ser dada de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de jubilados y pensionados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N°112/02 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (R.N.O.S. 1-0540-8) del Registro para aceptar a beneficiarios jubilados y pensionados de su actividad o aquellos provenientes de cualquier agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud, manteniendo su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548

Resolución 232/2003

Impuesto al Valor Agregado. Responsables inscriptos que sean sujetos del gravamen establecido por el artículo 75 de la Ley N° 22.285 y sus modificaciones. Establécese que la totalidad de las sumas abonadas como pago a cuenta del I.V.A. deberá ser considerada integrando la recaudación del tributo, a los efectos de su distribución.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO:

La presentación efectuada por la representación de la Provincia de San Juan en relación con la eliminación de la exención en la Ley del Impuesto al Valor Agregado respecto de las emisoras de radiodifusión y servicios complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley 25.063 de reforma tributaria, se eliminó la exención que en el I.V.A. regía respecto de las emisoras de radiodifusión y servicios complementarios, gravándolas a la tasa del 10,5%.

Que, además, podrán tales empresas computar como pago a cuenta de dicho impuesto el 100% de lo abonado en concepto del impuesto previsto por la Ley 22.285 (Ley Nacional de Radiodifusión). Este último impuesto tiene por destino el Comité Federal de Radiodifusión y el Servicio Oficial de Radiodifusión.

Que, por tanto "al tomar estos impuestos con afectación específica, percibidos por el Estado Nacional, —continúa diciendo la presentación— como pago a cuenta del IVA, impuesto coparticipado, las Provincias nos estamos perjudicando".

Que el 15 de septiembre de 1980 el Poder Ejecutivo Nacional sancionó y promulgó la Ley 22.285, publicada en el Boletín Oficial el día 19 de ese mismo mes y año. Dicha ley fue reglamentada por Decreto 286/81, modificado a su vez por el Decreto 323/89. Además, sufrió numerosas modificaciones desde entonces hasta ahora.

Que el Título VI, que trata de los gravámenes, comprende los artículos 73 al 79, el primero de los cuales establece:

"Los titulares de los servicios de radiodifusión pagarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta, cuya percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva con sujeción a las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siéndole igualmente de aplicación la ley 23.771 y sus modificatorias. La citada Dirección dictará las normas complementarias y de aplicación que considere pertinentes. El Banco de la Nación Argentina transferirá en forma diaria y automática al Comité Federal de Radiodifusión y al Instituto Nacional de Cinematografía el monto que les corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

"El Banco de la Nación Argentina y la Dirección General Impositiva no percibirán retribu-

ción de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley".

Que el primer párrafo de dicho artículo está redactado en función de la modificación introducida por la Ley 24.377 de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica, sancionada el 28 de septiembre de 1994, promulgada parcialmente el 14 de octubre y publicada en el Boletín Oficial el día 19 de ese mismo mes y año. En el artículo 24 se crea el "Fondo de Fomento Cinematográfico", cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales creado por el artículo 1° de la ley. Y entre otros recursos, el fondo se integrará de la siguiente forma:

1. "Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) aplicable sobre el precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita y onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen.

El Impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad;

2. Con un impuesto al diez por ciento (10%) aplicable sobre el precio de venta o locación de todo tipo de videograma grabado, destinado a su exhibición pública o privada, cualquiera fuere su género.

El impuesto recae sobre los adquirentes o locatarios. Los vendedores y locadores a que se refiere el párrafo anterior son responsables del impuesto en calidad de agentes de percepción.

Si el vendedor o locador fuera un responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado el importe de este último se excluirá de la base de cálculo del gravamen.

Están excluidas del sistema de percepciones las operaciones que se realicen entre personas físicas o jurídicas inscritas como editores y/o distribuidores de videogramas grabados y/o como titulares de videoclubes en los registros a que se refiere el artículo 61.

3. Con el veinticinco por ciento (25%) del total de las sumas efectivamente percibidas por el Comité Federal de Radiodifusión en concepto de gravamen creado por el Artículo 75 incisos a) y d) de la Ley 22.285.

Estos fondos deberán ser transferidos automáticamente y en forma diaria al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. La reglamentación fijará la forma de la transferencia de los fondos de un organismo a otro.

El porcentaje a aplicar sobre la totalidad de las sumas que deberá transferir el COMFER podrá ser variado por el Poder Ejecutivo Nacional, únicamente en el supuesto de modificarse los gravámenes previstos en la Ley 22.285. En tal caso variación del porcentual deberá ser tal que el valor absoluto de las sumas a transferir sea igual al existente al momento de la modificación".

Que el artículo 74 de la Ley 22.285 dispone:

"La facturación a que se refiere el artículo anterior comprende la que corresponda a la comercialización de publicidad, de abonos, de programas producidos o adquiridos por las estaciones y a todo otro concepto derivado de la explotación de los servicios de radiodifusión. De la facturación bruta que se emita sólo serán deducibles las bonificaciones y descuentos comerciales vigentes en plaza y que efectivamente se facturen y contabilicen. En ningún caso podrán ser tomados en consideración bonificaciones y descuentos cuya deducción no fuera admisible a los fines de la liquidación del impuesto a las ganancias". (Modificado por el artículo 3° de la Ley N° 24.377).

Que, en cuanto al cálculo para el pago del gravamen, el artículo 75 dispone que se hará de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) Estaciones de radiodifusión de televisión: Ubicadas en Capital Federal: 8%; Ubicadas en el interior: 6%.

b) Estaciones de radiodifusión sonora AM: Ubicadas en Capital Federal: 4%; Ubicadas en el interior con más de 1 kilovatio de potencia: 3%; Ubicadas en el interior con 1 kilovatio o menos de potencia: 0,75%.

c) Estaciones de radiodifusión sonora FM: Ubicadas en Capital Federal: 4%; Ubicadas en el interior con un alcance de más de 40 kilómetros: 3%; Ubicadas en el interior con un alcance de 40 kilómetros o menos: 2%.

d) Servicios complementarios: Ubicados en Capital Federal: 8%; Ubicados en el interior: 6%.

Que, en cuanto al destino del producido de dichos impuestos, aparece en el artículo 79 de la Ley Nacional de Radiodifusión; a saber:

"El Comité Federal de Radiodifusión administrará los fondos provenientes del gravamen y los destinará a cubrir sus gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento, como así también al sostenimiento y desarrollo del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR). El Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente los porcentajes que se aplicarán para distribuir aquellos fondos entre el Comité Federal de Radiodifusión y el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR)".

Que la Ley 25.063 fue sancionada por el Congreso Nacional el 7 de diciembre de 1998 y promulgada parcialmente por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 1517 el 24 de diciembre de 1998. La publicación oficial tuvo lugar el día 30 de diciembre de 1998. El Poder Ejecutivo observó algunas disposiciones del proyecto de ley sancionado por el Congreso (entre ellas, la que comentaremos en los párrafos siguientes, relacionada con las emisoras de radiodifusión), insistiendo el Congreso en la redacción originaria. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 242/99 (B.O.: 2/8/99) de promulgación total.

Que el artículo 1° de la Ley 25.063 (Titulo I), introdujo modificaciones en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1998 y su modificatoria):

j) Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

Artículo 28: La alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21%). Esta alícuota se incrementará al veintisiete por ciento (27%) para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso e) del artículo 3°, cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos y el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto o como responsable no inscripto o se trate de sujetos que optaron por el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta en un veinticinco por ciento (25%) las alícuotas establecidas en los párrafos anteriores.

Estarán alanzados por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo:…

e) Los ingresos —excepto por publicidad— vinculados a la prestación del servicio, obtenidos por las empresas de servicios complementarios previstas en la ley 22.285.

f) Los ingresos obtenidos por la producción, realización y distribución de programas, películas y/o grabaciones de cualquier tipo, cualquiera sea el soporte, medio o forma utilizado para su transmisión, destinadas a ser emitidas por emisoras de radiodifusión y servicios complementarios comprendidos en la ley 22.285.

Que en el punto e.5 bis) se dispuso modificar como apartado 27 del inciso h) del artículo 7° de la Ley del I.V.A., quedando redactado del siguiente modo:

Título II: Exenciones

Artículo 7° — Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:…

h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3°, que se indican a continuación:…

27. Las estaciones de radiodifusión sonora previstas en la ley 22.285 que, conforme los parámetros técnicos fijados por la autoridad de aplicación, tengan autorizadas emisiones con una potencia máxima de hasta 5 KW. Quedan comprendidas asimismo en la exención aquellas estaciones de radiodifusión sonora que se encuentren alcanzadas por la resolución 1805/64 de la Secretaría de Comunicaciones".

Que, en consecuencia, a partir del 1° de enero de 1999 (artículo 12, inciso a, Ley 25.063), están gravados los ingresos de las empresas de radiodifusión, excepto las que tengan una potencia máxima de 5 KW.

Que, asimismo, en el artículo 1° de la citada Ley 25.063 incorpora a continuación del artículo 50 de la Ley del I.V.A. el siguiente párrafo:

"Los responsables inscriptos que sean sujetos del gravamen establecido por el artículo 75 de la ley 22.285 y sus modificaciones, podrán computar como pago a cuenta del impuesto al valor agregado el cien por ciento (100%) de las sumas efectivamente abonadas por el citado gravamen".

Que resulta evidente que el cómputo a cuenta del Impuesto al Valor Agregado del 100% de las sumas pagadas en virtud del gravamen dispuesto por la Ley Nacional de Radiodifusión significa una erosión de la masa coparticipable: se toma como pago a cuenta de un impuesto coparticipable, las sumas ingresadas a uno sólo de los partícipes en concepto de pago de un impuesto no coparticipable.

Que el presente decisorio se dicta sin mengua del derecho de realizar un análisis exhaustivo acerca de la incidencia que pudo haber tenido la detracción de la masa coparticipable que en este caso se resuelve, en relación con los períodos alcanzados por los Compromisos Federales firmados el 6 de diciembre de 1999 y el 17/20 de noviembre de 2000, en donde se establecen sumas fijas ("piso y techo" simultáneamente) para el conjunto de las jurisdicciones locales.

Ello así, si se tiene en cuenta que a los fines de establecer el promedio de remesas de recursos coparticipables efectuada durante el bienio anterior al primero de los Compromisos Federales (que luego se convertiría por acuerdo de los signatarios en la suma fija antes referida) no se ha tenido en cuenta la detracción no autorizada, y resuelta en esta oportunidad.

Que tal observación está relacionada con el período enero de 2000 a febrero de 2002, ambos inclusive.

Que este Comité Ejecutivo tiene resuelto reiteradamente a través de las Resoluciones Generales Interpretativas N° 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 que la ley-convenio no puede ser modificada unilateralmente por ninguna de las partes, sino por otra norma de idéntica naturaleza.

Que la presente resolución se dicta en el marco de la doctrina establecida por Resolución General Interpretativa N° 28, correspondiendo, por tanto, el dictado de una resolución ordinaria o común, por no ser de aquélla a las que se refiere el inciso e) del artículo 11, de la Ley-Convenio 23.548, modificatoria y complementaria.

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 2° y 11, incisos b) y d), de la Ley-Convenio 23.548, modificatorias y complementarias,

Por ello

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° La disposición del artículo 1°, inciso j, del Título I, de la Ley 25.063 que incorpora un párrafo a continuación del artículo 50 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto establece que los responsables inscriptos que sean sujetos del gravamen establecido por el artículo 75 de la Ley 22.285 y sus modificaciones, podrán computar como pago a cuenta de aquel impuesto el cien por ciento de las sumas efectivamente abonadas por el citado gravamen, se encuentra en pugna con el régimen de la Ley-Convenio 23.548 de coparticipación federal de impuestos, modificatorias y complementarias, en tanto constituye una erosión de la masa coparticipable, al tomarse como pago a cuenta de un impuesto coparticipable, las sumas ingresadas a uno solo de los partícipes en concepto de pago de un tributo no coparticipable.

Art. 2° — De conformidad con lo dispuesto precedentemente, la totalidad de las sumas pagadas en virtud de lo establecido por el artículo 75 de la Ley 22.285 y sus modificaciones, computadas como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, deberá ser considerada integrando la recaudación de este último tributo a los efectos de su distribución (artículo 2°, Ley-Convenio 23.548, modificatoria y complementarias).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a todos los fiscos adheridos, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día y una vez firme, proceder al archivo de las presentes actuaciones. — Ernesto O. Franco. — Mariela O. Miño.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY N° 23.548

Resolución 233/2003

Impuestos Internos sobre Seguros. Establécese que el producido por el mencionado impuesto debe ser distribuido de acuerdo con el régimen general previsto por la Ley-Convenio 23.548, a partir del 1° de enero de 1997.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO:

La presentación efectuada por la Provincia de San Juan solicitando la declaración de pugna del artículo 26, cuarto párrafo de la Ley N° 24.764 de Presupuesto General de la Administración Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1997, y que se investigue acerca de si fueron ratificados legislativamente o no los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 171/92 y 355/92 del Poder Ejecutivo Nacional, relacionados con el citado impuesto.

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IV de la Ley N° 24.764 de Impuestos Internos establece un tributo a cargo de las entidades aseguradoras legalmente establecidas o constituidas en el país, sobre las primas de seguros que contraten.

La Ley N° 24.764 de Presupuesto General para la Administración Nacional —Ejercicio 1997—, publicada en el Boletín Oficial el 2 de Enero de 1997 estableció en su artículo 26:

Artículo 26: — Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) a extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados por ese Instituto.

La extinción de esas obligaciones deberá llevarse a cabo mediante una oferta general y uniforme a las aseguradoras, teniendo el mencionado ministerio las facultades para reglamentar los procedimientos aplicables y aprobar lo actuado por el Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación). Las obligaciones que al 30 de junio de 1996 no se hubieren tornado exigibles se valuarán de conformidad con las normas que a tal efecto establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A los fines de la cancelación aludida, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación estará facultado para realizar los convenios financieros y emitir títulos de deuda fijando las condiciones de los mismos, previa verificación de la Sindicatura General de la Nación.

Déjase establecido que el producido del impuesto establecido en los artículos 65 y 66 del capítulo IV del título II de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, ingresarán al Tesoro nacional.

Que, conforme surge de la información oficial suministrada por el H. Congreso de la Nación, el artículo 26 de la Ley N° 24.764 no fue votado con las mayorías establecidas por el artículo 75, inciso 3°, de la Constitución Nacional.

Que, también según constancias obrantes en el expediente respectivo, a partir del 1° de Abril de 1997, se procedió a asignar de dicha cuenta el 3,5% en forma automática y diaria a la Cuenta N° 1917/94 del Poder Judicial de la Nación (o Corte Suprema de Justicia de la Nación), según instrucciones emanadas de la Tesorería General de la Nación.

Que, por ello, la afectación dispuesta por el artículo 26, 4° párrafo, de la Ley N° 24.764 constituye una detracción no autorizada de recursos coparticipables con destino al Tesoro Nacional, en tanto no prevé la adhesión de las provincias, ni se sancionó con la mayoría especial prevista por aquella norma constitucional, ni contiene un plazo determinado de vigencia de la afectación.

Que por el Acuerdo del 12 de Agosto de 1992, el Gobierno Federal se comprometió, por la Cláusula SEXTA, "…a no detraer de la masa coparticipable porcentajes o montos adicionales a los convenios en este Acuerdo".

Que, por lo anterior, el artículo 26, 4° párrafo de la Ley N° 24.764 se torna en pugna evidente y notoria con el régimen de la Ley-Convenio 23.548, modificatorias y complementarias, y, en particular, con el Acuerdo Fiscal Federal del 12 de agosto de 1992.

Que este Comité Ejecutivo tiene resuelto reiteradamente a través de las Resoluciones Generales Interpretativas N° 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 que la ley-convenio no puede ser modificada unilateralmente por ninguna de las partes, sino por otra norma de idéntica naturaleza.

Que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, por otra parte, no pueden establecerse asignaciones específicas de recursos coparticipables sin ley especial que fije el objeto, el tiempo determinado de vigencia de la afectación y sea "aprobados por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara".

Que el presente decisorio se dicta sin mengua del derecho de realizar un análisis exhaustivo acerca de la incidencia que pudo haber tenido la detracción de la masa coparticipable que en este caso se resuelve, en relación con los períodos alcanzados por los Compromisos Federales firmados el 6 de diciembre de 1999 (ratificado por Ley 25.235) y el 17 al 20 de noviembre de 2000 (ratificado por Ley 25.400, en donde se establecen sumas fijas ("piso y techo" simultáneamente) para el conjunto de las jurisdicciones locales. Ello asi, si se tiene en cuenta que a los fines de establecer el promedio de remesas de recursos coparticipables efectuada durante el bienio anterior al primero de los Compromisos Federales (que luego se convertiría por acuerdo de los signatarios en suma fijas) no se ha tenido en cuenta la detracción no autorizada y resuelta en esta oportunidad.

Que tal observación está relacionada con el período Enero de 2000 a Febrero de 2002, ambos inclusive.

Que este Comité Ejecutivo tiene resuelto reiteradamente a través de las Resoluciones Generales Interpretativas N° 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 que la ley-convenio no puede ser modificada unilateralmente por ninguna de las partes, sino por otra norma de idéntica naturaleza.

Que la presente resolución se dicta en el marco de la doctrina establecida por Resolución General Interpretativa N° 28, correspondiendo, por tanto, el dictado de una resolución ordinaria o común, por no ser de aquéllas a las que se refiere el inciso e) del artículo 11, de la Ley-Convenio 23.548, modificatoria y complementarias.

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 2° y 11, incisos b) y d), de la Ley-Convenio 23.548, modificatorias y complementarias.

Por ello

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° El artículo 26, párrafo cuarto, de la Ley 24.764 de Presupuesto General de la Administración Nacional, Ejercicio 1997, en tanto dispone afectar en su totalidad el producido de Impuestos Internos sobre Seguros (artículos 65 y 66 del Capítulo IV, del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) al Tesoro Nacional, se encuentra en pugna con la Ley-Convenio 23.548, sus modificatorias y complementarias, y en particular el Acuerdo Fiscal Federal del 12 de agosto de 1992.

Art. 2° — De conformidad con lo dispuesto precedentemente, el producido de Impuestos Internos sobre Seguros (artículos 65 y 66 del Capítulo IV, del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) corresponde distribuirlo de acuerdo con el régimen general previsto por la Ley-Convenio 23.548, modificatoria y complementaria, a partir del primero de enero de 1997.

Art. 3° Regístrese, comuníquese a todos los fiscos adheridos, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día y una vez firme, proceder al archivo de las presentes actuaciones. — Ernesto O. Franco. — Mariela O. Miño.

Administración Nacional de la Seguridad Social

BENEFICIARIOS PREVISIONALES

Resolución 492/2003

Convalídase el reintegro de las sumas deducidas con anterioridad al 1º de enero de 2003 para la quita del trece por ciento practicada en los conceptos de "haber mensual" o "haberes retroactivos".

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80812749-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Artículo 12 de la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 1819 del 12 de septiembre de 2002, la Resolución Conjunta Nº 56 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 16 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 4 de abril de 2003, y las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 8 del 29 de enero de 2003 y Nº 35 del 15 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el VISTO establece que a partir del 1º de enero de 2003, las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y de los beneficiarios previsionales serán íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por el Decreto Nº 896 del 11 de julio de 2001 y la Ley Nº 25.453, como así también que la restitución de las sumas descontadas hasta el 31 de diciembre de 2002 lo sea en títulos públicos, en la forma y con modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente para el ejercicio fiscal 2003.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 25.725 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a emitir TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA hasta la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 3.400.000.000), para atender la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%), a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002.

Que la mencionada ley facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos a incorporar en las Jurisdicciones y Entidades correspondientes, las sumas necesarias para atender el pago en pesos, y en cuotas y en Títulos, en este último caso con intervención previa de los MINISTERIOS DE ECONOMIA, de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que determinarán el procedimiento a seguir con respecto a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.725, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Decisión Administrativa Nº 8/03 y su ampliatoria Nº 35/03, estableció que la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002 será cancelada de la siguiente forma:

a) Beneficiarios previsionales, cualquiera sea la edad que tengan al 31 de diciembre de 2002, cuyas acreencias no superen los UN MIL PESOS ($ 1000), en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.

b) Beneficiarios previsionales, de OCHENTA Y CINCO (85) años de edad o más al 31 de diciembre de 2002: en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.

c) Beneficiarios previsionales, no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores, mayores de OCHENTA (80) años y hasta OCHENTA Y CUATRO (84) años al 31 de diciembre de 2002 inclusive: en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.

d) Personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales, no incluidos en los incisos a), b) y c) anteriores: en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008".

Los beneficiarios previsionales mencionados precedentemente, de cualquier edad y cualquiera fuera el importe de la acreencia devengada por la retención del TRECE POR CIENTO (13%), que con ajuste al procedimiento establecido en las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 56 de fecha 1º de agosto de 1997 y Nº 35 de fecha 2 de mayo de 2002, acrediten padecer o tener un miembro integrante de su grupo familiar primario con una enfermedad grave, cuyo desarrollo o desenlace, pueda frustrar —en virtud de la incidencia en su economía particular— los efectos del reintegro pautado en cuotas o en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", percibirán el mismo en un solo pago en efectivo.

Que los bonos mencionados tendrán las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2002.

b) Fecha de vencimiento: 30 de setiembre de 2008.

c) Plazo: CINCO (5) años y NUEVE (9) meses.

d) Moneda de emisión y pago: Pesos.

e) Amortización: Se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso siguiente, venciendo la primera de ellas el 31 de marzo de 2004.

f) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002, a partir de la fecha de emisión.

g) Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos por semestre vencido, salvo el primero de ellos, que será pagadero el 30 de septiembre de 2003.

h) Denominación mínima: Valor Nominal PESOS UNO (VN $1).

i) Precio de suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).

j) Titularidad y negociación: Serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

k) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

I) El registro y la tenencia por su titular original serán libres de gastos para el mismo.

Que resulta necesario convalidar el reintegro en pesos y en cuotas a los beneficiarios mayores de OCHENTA (80) años de las sumas deducidas con anterioridad al 1º de enero de 2003 por la quita del TRECE POR CIENTO (13 %) practicada en los conceptos de "haber mensual" o "haberes retroactivos", a partir del mensual MARZO de 2003, excluyendo del mismo los conceptos de asignaciones familiares mensuales o retroactivas.

Que asimismo debe disponerse la notificación del monto nominal de la deuda por tal concepto la cual se cancelará a los beneficiarios menores de OCHENTA (80) años mediante los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA se expidió, ante una consulta formulada por la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta ANSES, que la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a que refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02, se efectuará al saldo de capital correspondiente a los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", y no a la deuda al 31 de diciembre de 2002, tal como ocurre con los intereses que devengarán los propios bonos, los que serán pagaderos por semestre vencido, salvo el primero de ellos, que será efectivizado el 30 de septiembre de 2003.

Que el criterio expuesto resulta concordante con las pautas fijadas en el Procedimiento Operativo para la entrega de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", aprobado como Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 56 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 16 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 4 de abril de 2003.

Que a través de la mentada Resolución Conjunta se designó a la CAJA DE VALORES S A. como institución competente para que proceda a la apertura de las cuentas de cada uno de los beneficiarios previsionales donde se acrediten los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EN PESOS 2% 2008", entre otras funciones asignadas inherentes a la operatorla relacionada con la entrega de dichos bonos.

Que razones de buena administración imponen la necesidad de fijar en la suma de CIEN PESOS ($ 100) como el importe mínimo de las cuotas a reintegrar a los beneficiarios previsionales.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los plazos establecidos por la normativa señalada, esta ANSES, por cuenta y orden de la CAJA DE VALORES S. A y en el marco del Acuerdo por Notas Reversales celebrado con la citada entidad, se hará cargo de la impresión y de la notificación a partir del 15 de abril de 2003, de la comunicación que dicha Caja ha preparado con destino a los beneficiarios previsionales.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través de los dictámenes Nº 21.504, Nº 21.657 y Nº 21.767.

Que en consecuencia de lo expuesto, debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convalídase el reintegro que comenzó a efectuarse a partir del mensual MARZO de 2003, en pesos y en cuotas, a los beneficiarios previsionales de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mayores de OCHENTA (80) años, de las sumas deducidas con anterioridad al 1º de enero de 2003 por la quita del TRECE POR CIENTO (13%) practicada en los conceptos de "haber mensual" o "haberes retroactivos", excluyendo de los mismos los conceptos de asignaciones familiares mensuales o retroactivos.

Art. 2° — Determínase que toda deuda menor o igual a MIL PESOS ($ 1000) se abone en pesos y en hasta SEIS (6) cuotas consecutivas, independientemente de la edad del beneficiario.

Art. 3° — Fíjase en la suma de CIEN PESOS ($ 100) el importe mínimo de las cuotas a reintegrar a los beneficiarios previsionales.

Art. 4° — Practíquese a partir del mensual ABRIL de 2003 la notificación del monto nominal de las deudas que superen la suma de MIL PESOS ($ 1000), las cuales se cancelarán a los beneficiarios menores de OCHENTA (80) años, mediante los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", utilizando para ello el formulario que se acompaña como ANEXO I.

Art. 5° — Si el importe total adeudado es mayor a UN MIL PESOS ($ 1000) y la edad del beneficiario es de OCHENTA Y CINCO (85) o más años de edad al 31 de diciembre de 2002, es decir los beneficiarios cuyo año de nacimiento sea menor o igual a 1917, el reintegro de las sumas descontadas en el período julio de 2001 a diciembre de 2002 inclusive, se efectuará en SEIS (6) cuotas consecutivas que comenzaron a liquidarse con los haberes del mensual MARZO de 2003.

Art. 6° — Si el importe total adeudado es mayor a UN MIL PESOS ($ 1000) y la edad del beneficiario está comprendida entre OCHENTA (80) y OCHENTA Y CUATRO (84) años al 31/12/2002, es decir, los beneficiarios cuyo año de nacimiento sea desde 1918 y hasta 1922, ambos extremos incluidos, el reintegro de las sumas descontadas en el período julio de 2001 a diciembre de 2002 inclusive, se efectuará en DIEZ (10) cuotas consecutivas que comenzaron a liquidarse con los haberes del mensual MARZO de 2003.

Art. 7° — A fin de determinar las deudas totales individuales de los beneficiarios previsionales, el archivo de "Devoluciones por Ley 25.453", debe conciliarse con las novedades producidas en el mensual MARZO de 2003. Esta actualización, es requerida a fin de tener en cuenta los reintegros que las áreas operativas realizaron en cumplimiento de las medidas judiciales, evitando de esta forma la duplicidad de pagos.

Art. 8° — Los reintegros ordenados por la presente, serán afectados por los descuentos en concepto de obra social obligatoria y cuota sindical, este último, si los beneficiarios previsionales hubieren solicitado oportunamente su descuento.

Art. 9° — A los titulares de los beneficios previsionales que se encuentren afectados por un embargo judicial, se les hará saber, utilizando para ello el formulario cuyo diseño se agrega como ANEXO II, que en el término de NOVENTA (90) días se les remitirá la notificación de la deuda en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008". A tal fin la Gerencia Asuntos Jurídicos efectuará las presentaciones respectivas ante el Tribunal que en cada caso ordenó la traba de la medida cautelar mencionada.

Art. 10. — Establécese que esta ANSES, por cuenta y orden de la CAJA DE VALORES S. A. y en el marco del Acuerdo por Notas Reversales celebrado con la citada entidad, se hará cargo de la impresión y de la notificación a partir del mensual ABRIL de 2003, de la comunicación que dicha Caja ha preparado con destino a los beneficiarios previsionales de ANSES, cuyo diseño se acompaña como ANEXO III de la presente, donde se les hace saber los números de cuenta y de subcuenta respectivos, el valor nominal de los bonos acreditados y de las dos opciones que pueden ejercer, entre otros aspectos de esa operatoria. En la comunicación señalada, ANSES agregará el número de beneficio y el código del agente pagador asignado en cada caso.

Art. 11. — A los titulares de los beneficios previsionales donde se hubiera detectado un error en sus datos filiatorios, se les hará saber, utilizando para ello el formulario cuyo diseño se agrega como ANEXO IV, que en el término de NOVENTA (90) días se les remitirá la notificación de la deuda en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008". A tal fin la Gerencia Prestaciones efectuará las constataciones respectivas según la norma de procedimiento que emita para tal fin la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios.

Art. 12. — Autorízase a las Gerencias Finanzas, Sistemas y Telecomunicaciones, Prestaciones, Control y Asuntos Jurídicos para la utilización en el expediente respectivo de un disco compacto lacrado que contenga la nómina de todos los beneficiarios previsionales del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de sus acreencias incluidas en el proceso de acreditación de la deuda en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008". Copia del citado disco compacto lacrado deberá ser preservado por cada una de las Gerencias mencionadas, incluyendo además a la Gerencia Normalización de Prestaciones y Servicios, como así también, en la Caja de Seguridad que ANSES posee en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (CASA CENTRAL).

Art. 13. — La Gerencia Finanzas deberá remitir al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la CAJA DE VALORES S.A. un disco compacto lacrado que contenga la información de los beneficios previsionales y de los montos nominales de las deudas a que alude el artículo 4º debidamente validado tanto por la Gerencia mencionada como por las Gerencias Sistemas y Telecomunicaciones, Prestaciones y Control.

Art. 14. — La Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios emitirá las normas de procedimiento necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en especial la que se refiere a la devolución de la retención en un solo pago y en efectivo a favor de los beneficiarios previsionales que acrediten padecer o tener un miembro integrante de su grupo familiar primario con una enfermedad grave, cuyo desarrollo o desenlace, pueda frustrar —en virtud de su incidencia en su economía particular— los efectos del reintegro pautado en cuotas o en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008".

Art. 15. — La Gerencia Control propiciará a la Gerencia General para su aprobación, las pautas de control pertinentes, con la conformidad, en cuanto a su razonabilidad y oportunidad, de la Unidad de Auditoria Interna.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DEL MONTO NOMINAL DE LAS DEUDAS QUE SUPEREN LA SUMA DE $ 1000 (MIL PESOS), LAS CUALES SE CANCELARÁN A LOS BENEFICIARIOS MENORES DE 80 (OCHENTA) AÑOS, MEDIANTE LOS "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD			APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	BENEFICIO					AGENTE PAGADOR
T	NUMERO	PROV.		Ex-C	T	NUMERO	C	DV	

CALLE	NUMERO	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

NOTIFICACION DE DEUDA EN BONOS PESOS DEL GOBIERNO NACIONAL 2% 2008 -
LEY Nº 25725 - DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. Nº 8/03

SR. BENEFICIARIO:

ESTA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ANSES- HA DETERMINADO QUE AL 31/12/02 EXISTE A SU FAVOR UN CREDITO EN BONOS PESOS POR EL PERIODO 01/07/01 AL 31/12/02 EN CONCEPTO DE DEUDAS CONTRAIDAS POR EL ESTADO NACIONAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 25.725 Y LA DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. Nº 8/03 EN SU ARTÍCULO 2°.

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN ACREDITARÁ A SU NOMBRE LOS BONOS MENCIONADOS A TRAVÉS DE LA CAJA DE VALORES S.A.

SI ALGUNOS DE LOS DATOS PERSONALES CONSIGNADOS MÁS ARRIBA, RESULTAN INCORRECTOS O INEXACTOS DEBERA PRESENTARSE EN LA UDAI/DELEGACION MAS CERCANA AL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

NRO. SUBCUENTA

• **DEUDA RECONOCIDA**
(Al importe indicado se le ha efectuado el descuento de Obra Social y Cuota Gremial si correspondiere)

IMPORTANTE:

Sr. beneficiario: Dispone de 20 (veinte) días hábiles, a partir de la efectiva acreditación; para efectuar las observaciones que estime corresponder o de acogerse al pago en efectivo, por enfermedad grave, cuyo desarrollo o desenlace pueda frustrar el derecho adquirido. A tal fin, deberá presentarse en la UDAI más cercana a su domicilio conjuntamente con la presente notificación y el Certificado de Acreditación extendido por la Caja de Valores S.A. Vencido dicho plazo, el presente tendrá efecto cancelatorio, no aceptándose nuevos reclamos.

Emitido por ANSES

CONSTANCIA PARA EL BENEFICIARIO

ANEXO II

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN A LOS TITULARES DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES QUE SE ENCUENTREN AFECTADOS POR UN EMBARGO JUDICIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD			APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	BENEFICIO					AGENTE PAGADOR
T	NUMERO	PROV.		Ex-C	T	NUMERO	C	DV	

CALLE	NUMERO	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

Sr. Beneficiario:

Dado que su beneficio se encuentra afectado por un Embargo Judicial, se le hace saber que en el término de 90 días se remitirá Notificación de la Deuda en Bonos Pesos del Gobierno Nacional 2% 2008 – Ley Nº 25725 – Decisión Administrativa Nº 8/2003.

CONSTANCIA PARA EL BENEFICIARIO

ANEXO III

FORMULARIO DE COMUNICACION DE LA CAJA DE VALORES SA
CON DESTINO A LOS BENEFICIARIOS PREVISIONALES
IMPRESA POR ANSES POR CUENTA Y ORDEN DE DICHA CAJA

CAJA DE VALORES

Buenos Aires, ... de .... de 2003

BENEFICIO				AGENTE PAGADOR
Ex-C	T	NUMERO	DV	CODIGO

Sr. ______________________ DNI/LE/LC/CI: ________________

Por medio de la presente le hacemos saber que el Ministerio de Economía de la Nación ha acreditado a su nombre en la Cuenta Nº________, Subcuenta Nº________________, la cantidad de Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2008, V/N ________ (Valor Nominal ________________), en virtud de lo dispuesto por la ley Nº25.725 (art. 12), y la Decisión Administrativa Nº8/2003 del Jefe de Gabinetes de Ministros.

Dicha acreditación fue efectuada en concepto de devolución del trece por ciento oportunamente descontado en sus haberes, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº896/01, ratificado por Ley Nº25.453 (art. 10º).

Le hacemos saber asimismo que Ud. cuenta con dos opciones:

Opción 1: si usted desea mantener los Bonos descriptos en la cuenta antes mencionada, su registro será sin costo alguno, y los pagos de los servicios financieros de los mismos le serán acreditados en forma automática junto con sus haberes.

Opción 2: si, en cambio, usted desea negociar sus Bonos, deberá acudir con el documento que figura al comienzo y el presente comprobante a algún Depositante habilitado (Agente o Sociedad de Bolsa, Bancos, Bolsas de Comercio del interior, Compañías Financieras, etc.) para gestionar la apertura de una subcuenta comitente. Posteriormente deberá presentarse en esta Caja de Valores S.A. personalmente o por intermedio de apoderado con facultades suficientes, a los efectos de transferir los Bonos a la subcuenta comitente antes mencionada, presentando también documento de identidad y el presente comprobante debidamente integrado.

A utilizar en caso de ejercer la Opción 2

A completar en las oficinas del Depositante:

Por la presente instruyo de manera irrevocable a Caja de Valores S.A. para que proceda a transferir los títulos acreditados, desde mi Cuenta Nº________, Subcuenta Nº________________, a la cuenta en el Depósito Colectivo y por la cantidad que a continuación se detallan:

Cantidad en números ____________ en letras ______________________________

Cuenta Depositante: ________ Subcuenta Comitente: ____________

Asimismo manifiesto conocer y aceptar que la transferencia instruida estará condicionada a (1) la aprobación final de esta solicitud por parte de Caja de Valores S.A. dentro de las siguientes 96 hs.; y (2) a que mi Depositante haya aceptado recibir los títulos, cursando la pertinente instrucción de recepción.

Firma beneficiario ________________ Firma Depositante ________________

Teléfono ________________

A completar en las oficinas de Caja de Valores S.A.:

Por la presente ratifico los términos de la instrucción cursada y mi aceptación a las condiciones a las que se encuentra sujeta:

Firma beneficiario ________________

Caja de Valores S.A.
* CAPITAL FEDERAL: Leandro N. Alem 322, Capital Federal.
* SUCURSAL CÓRDOBA: Rosario de Santa Fe 235, Córdoba.
* SUCURSAL MENDOZA: Paseo Sarmiento 165, Mendoza.
* SUCURSAL ROSARIO: Paraguay 755 - PB.-, Rosario, Santa Fe.
* SUCURSAL SANTA FE: San Martín 2231, Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

Consultas: 0810-333-9933

ANEXO IV

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN A LOS TITULARES DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES DONDE SE HUBIERA DETECTADO UN ERROR EN SUS DATOS FILIATORIOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD			APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	BENEFICIO					AGENTE PAGADOR
T	NUMERO	PROV.		Ex-C	T	NUMERO	C	DV	

CALLE	NUMERO	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

Sr. Beneficiario:

En razón de haberse detectado un error en los datos filiatorios de su beneficio, se le hace saber que en el término de 90 días se remitirá Notificación de la Deuda en Bonos Pesos del Gobierno Nacional 2% 2008 – Ley Nº 25725 – Decisión Administrativa Nº 8/2003.

CONSTANCIA PARA EL BENEFICIARIO

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 219/2003

Declárase de interés nacional el "1° Congreso Internacional de Salud de la Seguridad Social", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO la Actuación N° 74.603-03.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "1° Congreso Internacional de Salud en la Seguridad Social", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado por la Fundación ISALUD, juntamente con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y cuenta con el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud, la Asociación Internacional de Seguridad Social y la Federación Iberoamericana de Seguridad Social.

Que el mencionado encuentro brindará la posibilidad de reunir a todos los actores vinculados a los Subsectores del Sistema de Salud, de las distintas profesiones, así como a funcionarios públicos, con el propósito de debatir ideas y propuestas que contribuyan a lograr consensos que asienten las bases de una Seguridad Social más saludable.

Que atento a la importancia de su temario y los meritorios antecedentes de las entidades y profesionales involucrados en su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "1° Congreso Internacional de Salud en la Seguridad Social", a desarrollarse los días 14 y 15 de mayo de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.548

Resolución 231/2003

Distribución del impuesto establecido por la Ley N° 24.625 (adicional de emergencia de un porcentaje sobre el precio final de venta del paquete de cigarrillos), de conformidad con el régimen previsto por la Ley-Convenio 23.548.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO:

La presentación efectuada por la Provincia de San Juan en relación con la prórroga de la vigencia del impuesto establecido por la Ley 24.625 (adicional de emergencia del siete por ciento —7%— sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos efectuada en el territorio nacional), dispuesta por la Ley de Presupuesto del año 1999 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.625 fue sancionada el 28 de diciembre de 1995, promulgada el 3 de enero de 1996 (mediante Decreto N° 10/96) y publicada el 9 de enero de 1996 en el Boletín Oficial, comenzando a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación (1° de febrero de 1996), por el término de tres (3) años.

Que mediante dicha norma se creó un impuesto adicional de emergencia del siete por ciento (7%) sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos efectuada en el territorio nacional, cuyo producido se destinó íntegramente a reforzar el financiamiento de programas sociales y/o de salud, del Programa Cambio Rural y del Programa Social-Agropecuario. Anualmente la ley de presupuesto determinaría los programas que serían beneficiados.

Que el artículo segundo de la ley aclaró que el destino señalado precedentemente configuraba la asignación específica prevista en el primer párrafo del inciso 3) del artículo 75 de la Constitución Nacional y su recaudación no será consecuentemente coparticipable.

Que en virtud de la autorización dada por el último párrafo del artículo 1° de la ley bajo análisis, la cual disponía que la aplicación, percepción y fiscalización del tributo estaría a cargo de la Dirección General Impositiva, fue dictada el 8 de febrero de 1996 la Resolución General 4123/96 y publicada en el Boletín Oficial el día siguiente.

Que con fecha 13 de diciembre de aquel mismo año se dictó la Decisión Administrativa 445/96 (Boletín Oficial: 20 de diciembre de 1996), mediante la cual se afectó a favor del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas los recursos provenientes de la recaudación del impuesto establecido por la Ley 24.625.

Que, posteriormente, fue dictada la Decisión Administrativa 478/96 (19 de diciembre de 1996; Boletín Oficial: 6 de enero de 1997), destinando recursos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto a incrementar el presupuesto del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

Que la Ley 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional, Ejercicio 1999, en su artículo 67, dispuso prorrogar el impuesto creado por la Ley 24.625 por dos años más.

Que, a los fines de los requisitos establecidos en el inciso 3° del artículo 75 de la Constitución Nacional, debe aclararse que en la versión taquigráfica de la sesión llevada a cabo en la H. Cámara de Diputados de la Nación no se ha dejado constancia del número de legisladores presentes en el recinto; sí de la lista de oradores: 43. Tampoco se ha dejado constancia del número de Diputados que han votado por la afirmativa el Proyecto de Presupuesto Ejercicio 1999.

Que pasado el proyecto a la Cámara Revisora (Senado), no se hizo mención alguna en todo el debate parlamentario a la prórroga de la Ley 24.625, y se aprobó el Presupuesto sin mención alguna del número de parlamentarios que votaron por la afirmativa.

Que también debe aclararse que en la versión taquigráfica de dicha sesión se dejó constancia al inicio de la misma, de la presencia de 63 Senadores, sin poder precisarse si tal número permaneció en el recinto (y menos aún si votó por la afirmativa), en oportunidad de tratarse el Proyecto de Presupuesto Ejercicio 1999 (número de orden 6).

Que el día 24 de diciembre de 1998 el Poder Ejecutivo vetó parcialmente el Proyecto de Presupuesto Ejercicio 1999 (Ley 25.064), mediante el dictado del Decreto 1507/98. Fue publicado en el Boletín Oficial el 30 de diciembre de ese mismo año. El veto no observó el artículo 67 en donde se dispuso la prórroga del impuesto de que se trata en la presente.

Que, en razón de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, el proyecto volvió con las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Origen (Diputados) y pasó luego a la Cámara Revisora (Senado).

Que, es necesario recordar que el artículo 80 de la Carta Magna dispone que “los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso…”.

Que la Cámara de Diputados insistió en su dictamen, con el voto afirmativo de 139 miembros sobre un total de 151 presentes, mientras que el Senado de la Nación hizo lo propio, insistiendo con el voto afirmativo de 46 Senadores sobre un total de 53 legisladores presentes.

Que, por lo tanto, el proyecto se convirtió en ley.

Que el establecimiento y modificación (incluyendo su prórroga) de asignaciones específicas de recursos coparticipables deben producirse siguiendo el mecanismo prescripto por el inciso 3° de artículo 75 de la Constitución Nacional. A saber: ley especial; tiempo determinado y mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Que va de suyo que la especificidad de la asignación no resulta un requisito de validez, sino de existencia misma de la norma legal. Si no existe asignación específica, es inútil que se cumplan con los demás requisitos establecidos en aquella norma constitucional.

Que, en relación con el caso concreto, de los debates parlamentarios no surge que, al menos el artículo 67 de la Ley de Presupuesto Ejercicio 1999 que dispuso la prórroga por dos años más de la Ley 24.625, haya sido votado afirmativamente por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Que, en consecuencia, y sin perjuicio de la consideración de si la Ley de Presupuesto es o no una ley especial, en los términos del inciso 3° del artículo 75, C.N., la prórroga dispuesta por la Ley 25.064 de la Ley 24.625 no ha seguido el procedimiento dispuesto por aquella norma constitucional. Esto significa que sí se ha prorrogado el impuesto como tal, mas no la afectación específica. O sea que desde su vencimiento (operado el 31 de enero de 1999; ver artículo 2°, primera párrafo de la Ley 24.625 citada precedentemente) el producido de dicho impuesto debió coparticiparse según el régimen general de la Ley-Convenio 23.548, modificatorias y complementarias.

Que, a mayor abundamiento, se hace constar que, tal como afirmaba la representación de la Provincia de San Juan, el artículo 20 de la Ley 24.156 establece: “Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero. Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos…”.

Que el presente decisorio se dicta sin mengua del derecho de realizar un análisis exhaustivo acerca de la incidencia que pudo haber tenido la detracción de la masa coparticipable que en este caso se resuelve, en relación con los períodos alcanzados por los Compromisos Federales firmados el 6 de diciembre de 1999 (ratificado por Ley 25.235) y el 17 al 20 de noviembre de 2000 (ratificado por Ley 25.400, en donde se establecen sumas fijas (“piso y techo” simultáneamente) para el conjunto de las jurisdicciones locales. Ello así, si se tiene en cuenta que a los fines de establecer el promedio de remesas de recursos coparticipables efectuada durante el bienio anterior al primero de los Compromisos Federales (que luego se convertiría por acuerdo de los signatarios en suma fijas) no se ha tenido en cuenta la detracción no autorizada y resuelta en esta oportunidad.

Que tal observación está relacionada con el período enero de 2000 a febrero de 2002, ambos inclusive.

Que este Comité Ejecutivo tiene resuelto reiteradamente a través de las Resoluciones Generales Interpretativas N° 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 que la ley-convenio no puede ser modificada unilateralmente por ninguna de las partes, sino por otra norma de idéntica naturaleza.

Que la presente resolución se dicta en el marco de la doctrina establecida por Resolución General Interpretativa N° 28, correspondiendo, por tanto, el dictado de una resolución ordinaria o común, por no ser de aquéllas a las que se refiere el inciso e) del artículo 11, de la Ley-Convenio 23.548, modificatorias y complementarias.

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 2° y 11, incisos b) y d) de la Ley-Convenio 23.548, modificatoria y complementarias,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — El producido del impuesto establecido por la Ley 24.625 (adicional de emergencia del siete por ciento —7%— sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos efectuada en el territorio nacional, prorrogado por el artículo 67 de la Ley 25.064), corresponde que sea distribuido de conformidad con el régimen general previsto por la Ley-Convenio 23.548, modificatoria y complementarias, a partir del primero de febrero de 1999.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a todos los fiscos adheridos, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día y una vez firme, proceder al archivo de las presentes actuaciones. — Ernesto O. Franco. — Mariela O. Miño.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 349/2003

Apruébanse las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80781626-4-790 con agregados Nros. 024-30-55850438-9-641-1, 024-30-52719444-6-641-1, 024-30-50205585-9-641-1, 024-30-64695987-6-641-1, 024-23-04139924-4-641-1 y 024-20-03268645-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANESES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E. -N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20996 de fecha 07 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Carril Chimbas y Panamericana Palmira - Provincia MENDOZA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia de Mendoza Provincia de San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-55850438-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BODEGAS Y VIÑEDOS NICOLAS CATENA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Oratorio S/N° La Libertad - Rivadavia - provincia MENDOZA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia MENDOZA Provincia de San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-52719444-6
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PEDRO FRANCISCO RAZZANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA Y DE TRANSPORTE
DOMICILIO LEGAL:	Isidoro Busquet N° 702 La Colonia - Junín - Provincia MENDOZA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia MENDOZA
NUMERO DE CUIT:	30-50205585-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUCTORA COLONIAL S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Costa C. Montecaseros esquina Avenida Lima San Martín - Provincia MENDOZA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia MENDOZA
NUMERO DE CUIT:	30-64695987-6
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ARBOIT ELISA
DOMICILIO LEGAL:	San Martín N° 134 - Planta Baja Rivadavia - Provincia MENDOZA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia MENDOZA
NUMERO DE CUIT:	23-04139924-4
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SUCESION ENRIQUE FILIBERTO SEGURA
DOMICILIO LEGAL:	Liniers N° 270 - Planta Baja Rivadavia - Provincia MENDOZA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia MENDOZA
NUMERO DE CUIT:	20-03268645-2
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 347/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80754584-8-790 con agregado Nº 024-30-70777667-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E. Nº 740 del 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.127 de fecha 4 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Art. 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 189/02 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SERVIGEN S.R.L.

DOMICILIO LEGAL: Calles Obispo Alemán - Casa N° 98 - Barrio Mutual
Caleta Olivia, Provincia SANTA CRUZ

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SANTA CRUZ

NUMERO DE CUIT: 30-70777667-2

FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2002.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 236/2003

Auspíciase el Congreso Argentino de Sociedad Civil.

Bs. As., 6/5/2003

VISTO el Exp. S01:0049168/03 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 12 y 13 de mayo de 2003 se realizará el "CONGRESO ARGENTINO DE SOCIEDAD CIVIL".

Que el evento es organizado por el Centro de Teletrabajo y Teleformación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Que el mencionado Centro ha creado la Organización "Red Mundial de Educación" con la finalidad de desarrollar una serie de actividades para fomentar la participación de las instituciones educativas de todos los niveles en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

Que, dicha Institución ha asumido esa responsabilidad que ubica a la República Argentina en un lugar de decisión en el proceso de participación de la Sociedad Civil en las instancias preparatorias y en la Cumbre Mundial de Sociedad de la Información en sus dos etapas, Ginebra 2003 y Túnez 2005.

Que los objetivos que se han propuesto para las Jornadas están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA para la realización del CONGRESO ARGENTINO DE SOCIEDAD CIVIL.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Ministerio de Salud

CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD

Resolución 269/2003

Establécese la integración del mencionado Consejo Nacional. Asignación de funciones.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el expediente N° 2002-2209/02-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el Decreto N° 2724 de fecha 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2724/02 se prorrogó hasta el 10 de diciembre de 2003 la Emergencia Sanitaria Nacional, declarada por el Decreto N° 486 de fecha 12 de marzo de 2002,con el fin de continuar garantizando a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos de salud.

Que la situación económica y financiera de la REPUBLICA ARGENTINA, existente en diciembre de 2001, de contenido crítico, tornó institucionalmente obligatorio, instrumentar a partir del año 2002, las herramientas adecuadas y necesarias para enfrentar tal situación de excepción.

Que por otro lado, en el marco de la Mesa de Diálogo Argentino se advirtió la necesidad de buscar mecanismos paliativos y superadores de la emergencia creando en una primera etapa, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, el COMITE NACIONAL DE CRISIS DEL SECTOR SALUD, para la organización y coordinación de la utilización de los recursos disponibles, instrumentados a través del citado Decreto N° 486/02.

Que frente a los logros obtenidos durante el año 2002, resultó necesario institucionalizar esa mecánica, creando en ese estadío, una instancia superadora con mayor presencia institucional y de carácter permanente, y es así, que se crea el CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DEL SECTOR SALUD, por Decreto N° 2724/02, en el ámbito de este MINISTERIO.

Que el mencionado Consejo tendrá como función primordial la de "proponer alternativas para la identificación, formulación, aplicación y evaluación de las acciones destinadas a paliar las necesidades básicas de la atención de la salud, así como para alcanzar los consensos sectoriales necesarios para la instrumentación de las políticas sanitarias" (artículo 5° del Decreto N° 2724/02).

Que es menester arbitrar los mecanismos necesarios con el fin de implementar las medidas pertinentes, para poner en funcionamiento al citado CONSEJO NACIONAL y que el mismo desarrolle las orientaciones propuestas, para lo cual requiere disponer las medidas pertinentes para su integración y funcionamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD se encuentra facultado para instrumentar las políticas referidas a la emergencia sanitaria declarada por los Decretos 486/02 y prorrogada por el Decreto 2724/03, así como, para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución de las referidas disposiciones (Titulo II artículo 2° del Decreto N° 486/02).

Que, siendo el CONSEJO FEDERAL DE SALUD la instancia federal donde las autoridades sanitarias nacionales y de las jurisdicciones locales buscan el consenso sobre las políticas prioritarias para el fortalecimiento de la salud de la población de nuestro país, resulta conveniente que el mismo se encuentre representado en el CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD.

Que con el objeto que el CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD cumpla con sus cometidos con eficiencia, celeridad y compromiso es menester incluir en su conformación a un COMITE COORDINADOR y un COMITE ASESOR integrados por algunas de las personas y entidades representativas y vinculadas al sector salud, que forman parte del Consejo.

Que, por lo tanto, resulta importante que el Consejo esté integrado por personas y entidades de destacada trayectoria en el ámbito profesional sanitario y/o representativos de los usuarios del sistema.

Que es necesario que las diferentes entidades representativas de las distintas disciplinas, actividades y subsectores del sector salud que oportunamente integraban el COMITE DE CRISIS DEL SECTOR SALUD, continúen prestando colaboración en esta temática, a través del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD.

Que, asimismo y atento la trayectoria del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del Foro del Sector Social y de la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, se estima trascendente, para el desarrollo de las actividades propias del Consejo, su incorporación a través del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 2724/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — El CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD, creado por Decreto N° 2724/02, estará integrado por el Ministro de Salud, en su carácter de Presidente del mismo, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Representante del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.), designado anualmente por la mayoría de sus miembros, DOS (2) Secretarios Ejecutivos, las instituciones que se enuncian en anexos I, representadas por su máximo titular y las personas físicas que se enuncian en el anexo II y las que en lo sucesivo se incorporen de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7° de la presente Resolución.

Art. 2° — Asígnase las funciones de Vice-presidente del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD al SUBSECRETARIO DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, DOCTOR D. Carlos Alberto VIZZOTTI.

Art. 3° — Asígnese a la DOCTORA Da. Ana PEREIRO (DNI 11.897.405) y al LICENCIADO D. Walter VALLE (DNI 13.806.405), las funciones de Secretarios Ejecutivos, quienes tendrán a su cargo

la organización y convocatoria de reuniones, así como la elaboración del Reglamento general y operativo del Consejo.

Art. 4° — Dispónese que dentro del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD funcione un Comité coordinador y UN (1) Comité Asesor. El reglamento del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD deberá contemplar el funcionamiento y los procedimientos para la convocatoria de las reuniones y decisiones de cada uno de sus Comités, así como de las autoridades del Consejo.

Art. 5° — Los Secretarios Ejecutivos deberán elevar, previa intervención de las áreas técnicas competentes, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de dictada la presente, el proyecto de reglamento general y operativo para la aprobación del suscripto.

Art. 6° — El Comité Coordinador estará integrado por un número no mayor a DOCE (12) miembros, que serán elegidos de entre las personas enunciadas en el anexo I de la presente, y las que en lo sucesivo se incorporen de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la presente. Los integrantes del Anexo I seleccionados para integrar el Comité Coordinador, actuarán en representación de los restantes integrantes del Consejo que conforman el Anexo I.

Art. 7° — Las nuevas incorporaciones para integrar el Anexo I de la presente se realizarán por invitación del Señor Ministro o a petición de la parte interesada. La decisión de la incorporación recaerá en el Presidente previa evaluación no vinculante de los antecedentes realizada por el Vicepresidente y los Secretarios Ejecutivos, en base a la documentación propuesta y la representatividad de los solicitantes, procurando que para la inclusión en el Consejo se tenga en cuenta la participación de todos los sectores.

Art. 8° — Las personas designadas en los Anexos I y II podrán conformar, a pedido del Presidente del Consejo, grupos de trabajo en función a la temática tratada para informar a las autoridades del Consejo o al Comité Coordinador.

Art. 9° — Las funciones de la totalidad de los integrantes del Consejo serán desempeñadas ad-honorem.

Art. 10. — La presente Resolución no implicará erogación alguna para el Estado Nacional.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Presidente de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
Presidente de ACAMI
Presidente de ADECRA
Presidente de ADELCO
Presidente de ADEMP
Presidente de AFACIMERA
Presidente de la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA
Presidente de la ASOCIACION MEDICA FEDERAL
Presidente de CADIEM
Presidente de CADIME
Presidente de CEDIM
Presidente de CAEME
Secretario General de la CGT
Secretario General de la CGT disidente
Presidente de CILFA
Presidente de CIMARA
Presidente de COFA
Presidente del COLEGIO FARMACEUTICO CAPITAL FEDERAL
Presidente de la COMISION DE SALUD DE DIPUTADOS
Presidente de la COMISION DE SALUD DE SENADORES
Presidente de COMRA
Presidente de CONAM
Presidente de CONFECLISA
Presidente del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
Presidente de CONSUMIDORES ARGENTINOS
Presidente de COOPERALA
Presidente de CORA
Secretario General de la CTA
Presidente de CUBRA
Director de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS
Presidente de FAMSA
Secretario General del GREMIO DE LA SANIDAD
Presidente de FORO DEL SECTOR SOCIAL
Presidente de la OBRA SOCIAL DE DIRECCION
Presidente de OBRAS SOCIALES PROVINCIALES
Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA
Presidente de la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

ANEXO II

Dr. Julio BELLO
Dr. Aldo NERI
Dr. Alberto MAZZA
Dr. Enrique BEVERAGGI
Dr. Enrique TANONI
Dra. Elsa MORENO
Dr. Abraham SONIS
Dr. Ezequiel HOLMERG
Dr. Jorge MERA
Dr. Santiago M. De ESTRADA

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 288/2003

Establécese que las fórmulas que accedieron a la segunda vuelta electoral a desarrollarse el 18 de mayo de 2003 tendrán derecho a usar sin cargo espacios en las emisoras de radiodifusión privadas o estatales.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que los resultados del Escrutinio Definitivo hacen necesario, con el fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión de aquellas fórmulas que participarán en la segunda vuelta electoral fijada para el 18 de mayo del corriente año, reglamentar la asignación de dichos espacios.

Que los mensajes difundidos a través de los medios de radiodifusión que resulten asignados revisten interés nacional, por lo que encuadran en los términos del artículo 72, inciso g), de la Ley N° 22.285.

Que el suscripto está facultado a establecer las normas pertinentes, según lo dispuesto por la Ley 25.600.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Las fórmulas que accedieron a la segunda vuelta electoral y que participan en las elecciones del 18 de mayo de 2003 fijadas para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación tendrán derecho a usar sin cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, inciso g), de la Ley N° 22.285, en las emisoras de radiodifusión privadas o estatales, los espacios que se determinan en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, ya que los mismos revisten carácter de interés nacional.

Art. 2° — En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mismos serán emitidos por frecuencia de amplitud modulada (AM).

Art. 3° — Las estaciones de radiodifusión televisivas deberán ceder al MINISTERIO DEL INTERIOR, los siguientes espacios:

a) Para uso de las alianzas que participan en segunda vuelta electoral, las emisoras de cada distrito cederán un espacio diario de hasta NOVENTA SEGUNDOS (90");

Art. 4° — Autorízase los siguientes espacios en estaciones de radiodifusión sonora que en cada caso se indica a las alianzas participantes:

a) Para uso de las mismas, un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación de radiodifusión sonora que funcione dentro del respectivo distrito;

Art. 5° — Facúltase al señor Director Nacional Electoral a programar la distribución de los espacios globales cedidos por las emisoras entre las agrupaciones políticas, teniendo en cuenta la categoría de la emisora y ha determinando las franjas horarias dentro de las cuales debe insertarse el mensaje, alternándose en forma proporcional las mismas. A tal efecto, los espacios deberán estar homogéneamente distribuidos entre las siguientes franjas:

a) Televisión: primera franja horaria desde la apertura hasta las 19,00 el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de los segundos disponibles por el beneficiario y segunda franja horaria desde las 19,00 en adelante, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) restante, ambas de la emisión del día de que se trate.

b) Radio: primera franja horaria de 00,00 a 06,00 el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles por el beneficiario; segunda franja horaria de 06,00 a 11,00 otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles; tercera franja horaria de 11,00 a 18,00 otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los segundos disponibles y cuarta franja horaria de 18,00 a 24,00 el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante.

Los apoderados de las alianzas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja asignada por este Departamento de Estado, como así también podrán convenir libremente franjas diferentes a las asignadas.

Art. 6° — En el supuesto de que una agrupación política hiciera uso de espacios que excedan a los previstos en la presente resolución, deberá abonar dicho excedente a la emisora que corresponda, no pudiendo serle imputado al Fondo Partidario Permanente, al igual que los costos de producción correspondientes, a excepción de los emergentes del uso del cable coaxil.

Art. 7° — Las emisoras de radiodifusión solamente estarán obligadas a ceder el espacio conforme a lo determinado por la presente resolución. No tendrán obligación alguna de realizar o contribuir a la producción de los mensajes partidarios ni facilitar para ello sus instalaciones.

Art. 8° — Las emisiones se llevarán a cabo entre los días 11 al 16 de mayo de 2003, inclusive.

Art. 9° — Las alianzas políticas beneficiarias de esta norma y las empresas obligadas por la misma podrán pactar la acumulación de los segundos otorgados, sin obstaculizar la programación.

Art. 10. — Los espacios, cedidos a las alianzas por la presente resolución, deberán salir al aire sin mención previa ni posterior de su carácter.

Art. 11. — En caso de violación de las normas establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 25.600 por parte de alguna agrupación política integrante de alguna de las alianzas intervinientes, el MINISTERIO DEL INTERIOR podrá disponer la cancelación de los espacios pendientes que tuviera acordados.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge R. Matzkin.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 223/2003-MTESS

Bs. As. 2/5/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión Obreros y Empleados de la Industria Maderera, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 28 a fojas 134 del Expediente N° 1.065.950/2002 respecto de los artículos 76, 77, 80 y 81. Los mencionados artículos pasarán a formar parte de la carta orgánica que fuera aprobada mediante Resolución N° 228/97 y posteriores modificaciones.

Resolución 226/2003-MTESS

Bs. As. 2/5/2003

Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 895/93 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°: Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de Centro de Empleados de Comercio de La Banda, que en adelante pasará a denominarse Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de La Banda, entidad de primer grado, obrante de fojas 4 a fojas 21 inclusive, del Expediente N° 57.849/89, con la expresa aclaración que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (Artículo 1° del mencionado ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical, en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código

de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado", cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551".

Resolución 227/2003-MTESS

Bs. As. 2/5/2003

Apruébase la modificación efectuada por la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne (A.S.T.A.V.I.C.), en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 25 a fojas 33 del Expediente N° 533.989/2001 respecto de los artículos 4 inciso b), 13 inciso b), 26, 45, 66 inciso i) y la agregación del artículo 91 y el consecuente corrimiento del articulado hasta el artículo 97. Los mencionados artículos pasarán a formar a formar parte de la carta orgánica que fuera aprobada oportunamente mediante Resolución N° 286 de fecha 7 de mayo de 1997.

Resolución 228/2003-MTESS

Bs. As. 2/5/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación Nacional de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios - Federación Docente Universitaria Histórica -, con domicilio en Máximo Victoria N° 55, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a las asociaciones y/o federaciones representativas de docentes, investigadores y artistas de las universidades e institutos universitarios estatales de la República Argentina; con zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Catamarca, de la Universidad Nacional de Cuyo, de la Universidad Nacional de La Rioja, de la Universidad Nacional del Litoral, de la Universidad Nacional de Misiones, de la Universidad Nacional del Nordeste, de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de la Universidad Nacional de Tucumán, de la Universidad Nacional de La Matanza, de la Universidad Nacional de San Juan, de la Universidad Tecnológica Nacional, de la Universidad Nacional de Jujuy, de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional del Sur independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina.
Con carácter meramente estatutario se reconoce zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 12 a fojas 102 del Trámite Interno N° 589.431/2002 agregado a fojas 347 del Expediente N° 1.055.881/2002. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 229/2003-MTESS

Bs. As. 12/5/2003

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados de Farmacia de Olavarría, con domicilio en calle Alsina N° 3550, Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, sindicales, mutuales, estatales, de cooperativas; con zona de actuación en Olavarría, Bolívar, Daireaux, General Lamadrid, Laprida, Tapalqué y General Alvear, de la Provincia de Buenos Aires.
Con carácter meramente estatutario agrupa al personal correspondiente a "mutuales, estatales, de cooperativas".
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 6 a fojas 11 del Expediente N° 1.012.233/97. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.



Subsecretaría de Ingresos Públicos

DELEGACION DE FACULTADES

Disposición 11/2003

Delégase en el funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Impuestos la firma de la decisión de consentir sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación o de desistir de los recursos de apelación interpuestos ante dicho organismo.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el Artículo 193 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la modificación que la Ley N° 25.720 introdujo en el artículo citado en el Visto, la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas, dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberán apelar las sentencias desfavorables del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en tanto afecten al Fisco, debiendo asimismo elevar inmediatamente un informe fundado a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS o al organismo que la reemplace, quien podrá decidir el desistimiento de la apelación interpuesta.

Que en caso de ausencia o impedimento del funcionario a cargo de dicha Subsecretaría resulta necesario recurrir a la delegación de firma, en uso de las facultades previstas por el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.

Que para ello corresponde tener presente que la materia involucrada en los trámites en cuestión resulta de competencia primaria de esta SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en cuyo ámbito actúa la Dirección Nacional de Impuestos, entre cuyas funciones se encuentra precisamente la de asesorar respecto de la procedencia de consentir las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION o desistir de los recursos de apelación interpuestos ante dicho organismo jurisdiccional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — En caso de ausencia o impedimento del funcionario a cargo de esta SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, delégase la firma de la decisión de consentir las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION o de desistir de los recursos de apelación interpuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 193 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Impuestos, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, la que se considerará otorgada por el suscripto.

Art. 2° — La presente disposición surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.720.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo V. Ballesteros.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Disposición 88/2003-GSP

Bs. As., 30/4/2003

Declárase que la firma Distribuidores Unidos de Buenos Aires S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Ochenta y Tres (383).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Distribuidores Unidos de Buenos Aires S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27/02/2004.

Disposición 89/2003-GSP

Bs. As., 30/4/2003

Declárase que la firma Minibus Ezeiza S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Ochenta y Ocho (388).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Minibus Ezeiza S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/04/2004.

Disposición 90/2003-GSP

Bs. As., 30/4/2003

Declárase que la firma Collection & Services S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Uno (701).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Collection & Services S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2003.

Disposición 91/2003-GSP

Bs. As., 30/4/2003

Declárase que la firma Distribuidores Comerciantes S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Noventa y Cuatro (494).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Distribuidores Comerciales S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/09/2003.

Disposición 92/2003-GSP

Bs. As., 30/4/2003

Declárase que la firma Sar Express S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Siete (757).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Sar Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 14/03/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/03/2004.

Disposición 93/2003-GSP

Bs. As., 30/4/2003

Declárase que la empresa CN Postal S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Ocho (758).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que CN Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 03/04/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/04/2004.

Disposición 94/2003-GSP

Bs. As., 30/4/2003

Declárase que la empresa La Red S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Nueve (759).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que La Red S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 14/04/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/04/2004.

Disposición 95/2003-GSP

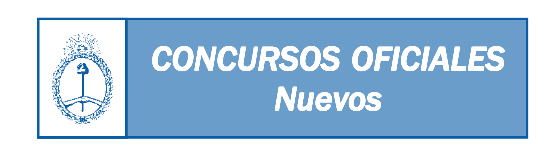
Bs. As., 30/4/2003

Declárase que la empresa Mail Express S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT N° 7/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Cuarenta y Dos (242).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Mail Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 10 de abril de 2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30 de abril de 2004.

Disposición 96/2003-GSP

Bs. As., 30/4/2003

Declárase la baja de la empresa Correr S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 01/04/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificaorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Correr S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se comunica a los señores postulantes que las pruebas de oposición de los Concursos números 84 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires), 86 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén, Provincia del mismo nombre, 90 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), 91 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco) y 92 (Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut), se llevarán a cabo en las fechas oportunamente fijadas, en la calle Paraná N° 386, 1° piso, de esta ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese el 12, 13 y 14 de mayo de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 7 de mayo de 2003.

e. 12/5 N° 414.367 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

En la edición del 9 de mayo de 2003, donde se publicó el llamado a inscripción para la selección de postulantes para cubrir diversos cargos se deslizó, en referencia al sistema de selección correspondiente a INVESTIGADOR DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES – Nivel escalafonario SINAPA letra B, el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Sistema de selección: ABIERTO

DEBE DECIR: Sistema de selección: GENERAL

e. 12/5 N° 414.198 v. 12/5/2003



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: — CON BASE

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS
DR. RICARDO GUTIERREZ
G.C.B.A.

IMPORTANTE FRACCION
DE TERRENO EN ZONA URBANA

31,478,18 m2

Ruta Nacional N° 8 (aprox. Km. 52 1/2) entre J. M. Paz y Sanguinetti - PILAR - BUENOS AIRES

BASE: $ 1.150.000.

SUBASTA: El día 29 de mayo de 2003, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compraventa y el 50% restante: a) Contado a la firma de la escritura traslativa de dominio. b) Constituyéndose garantía hipotecaria en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés punitorio de 12% anual sobre saldo.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes a Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4322-7673, FAX 4322-1694.

Precio de este catálogo: $ 5,00 IVA incluido.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 12/5 N° 413.754 v. 13/5/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: — CON BASE

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS
DR. RICARDO GUTIERREZ
G.C.B.A.

DEPARTAMENTO
DE 4 AMBIENTES

Av. Santa Fe 2877/2881, 9° Piso, Depto. 3
Ciudad de Buenos Aires, Base: $ 155.000.

SUBASTA: El día 29 de mayo de 2003, a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO el 10% de seña, el 1,5% de comisión más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compraventa y el 50% restante: a) Contado a la firma de la escritura traslativa de dominio. b) Constituyéndose garantía hipotecaria en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés punitorio de 12% anual sobre saldo.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes a Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4322-7673, FAX 4322-1694.

VISITAS: Contactarse con la Sra. Mónica Visconti de lunes a viernes de 9 a 14 horas, al Tel. 4962-5638. Precio de este catálogo: $ 5,00 IVA incluido.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 12/5 N° 413.755 v. 13/5/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: — CON BASE

DIRECCION PATRIMONIO
MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES

PROCURACION GENERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Chacarita
1/6 indiviso 14 de Julio 376 (galpón) - Base: $ 8.500.

Monserrat

Av. Belgrano 1251/1259 - 7mo. Piso “B” UF 28 UC XLIV y III
(Depto. 2 ambientes con cochera y baulera) - Base: $ 41.000.
(Exhibición días 19 y 20/5/03 de 11 a 15 horas).

SUBASTA: El día 26 de mayo de 2003, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO el 10% de seña, el 1,5% (unidades de vivienda) o el 3% de comisión más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes a Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817. Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 12/5 N° 413.757 v. 12/5/2003



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• TRATADO DE COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACION DE RUSIA
Firma: Moscú, 20 de noviembre de 2000
Aprobación: Ley 25.595
Vigor: 21 de marzo de 2003

• ACUERDO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Firma: Montevideo, 18 de agosto de 1999
Aprobación: Ley 25.475
Vigor: 9 de abril de 2003

• ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESLOVACA
Firma: Buenos Aires, 2 de julio de 2001
Aprobación: Ley 25.696
Vigor: 9 de mayo de 2003

• ACUERDO GENERAL DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE AMERICA DEL SUD CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS —GAFISUD—
Firma: Buenos Aires, 3 de diciembre de 2001
Aprobación: Ley 25.728
Vigor: 27 de marzo de 2003

• CONVENIO DE COOPERACION COMERCIAL Y ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ALBANIA
Firma: Buenos Aires, 11 de mayo de 2000
Aprobación: Ley 25.498
Vigor: 16 de abril de 2003

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCION DE VISADO PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES
Firma: Puerto España / Kingstown, 23 de enero de 2003
Vigor: 24 de marzo de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE UNA CORRECCION AL PROYECTO "LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LA PATAGONIA" DEL 19 DE JULIO DE 2002
Firma: Buenos Aires, 26 de marzo de 2003
Vigor: 26 de marzo de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA MODIFICATORIO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO REFERIDO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE CONCESION DE UN CREDITO DE AYUDA DE 25 MILLONES DE EURO PARA UN PROGRAMA A FAVOR DEL SECTOR SANITARIO PUBLICO DEL 9 DE MAYO DE 2002
Firma: Buenos Aires, 28 de marzo de 2003
Vigor: 28 de marzo de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA MODIFICATORIO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO REFERIDO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE CONCESION DE UNA LINEA DE CREDITO DE AYUDA DE EURO 75 MILLONES PARA UN PROGRAMA A FAVOR DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ITALO-ARGENTINA Y ARGENTINA, A TRAVES DEL APOYO A PROYECTOS CON ELEVADO IMPACTO SOCIAL DEL 9 DE MAYO DE 2002
Firma: Buenos Aires, 28 de marzo de 2003
Vigor: 28 de marzo de 2003

• ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA CREACION DEL INSTITUTO SOCIAL ARGENTINO BRASILEÑO
Firma: Buenos Aires, 11 de abril de 2003
Vigor: 11 de abril de 2003



Embajada de la República Argentina
Puerto España

Puerto España, 23 de enero de 2003.

Honorable Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted, Honorable Ministro, con el propósito de proponer en nombre del Gobierno Argentino, la celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la exención de visado en pasaportes diplomáticos y oficiales de la República Argentina y de San Vicente y las Granadinas, en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos de las Partes titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, serán eximidos de la obligación de obtener visas para entrar, salir y permanecer en el territorio de la otra Parte, si dicha permanencia no excediera los noventa (90) días o si se hallara en ese territorio en tránsito a un tercer Estado.

2. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de las Partes, designados para trabajar en las respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares en el Estado receptor, podrán entrar y permanecer sin visa durante sesenta (60) días, período en el cual deberán obtener la documentación y autorización necesaria de parte de las autoridades competentes del Estado receptor.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo también se aplicarán a los miembros de la familia de las personas mencionadas en los Artículos I y II de este Acuerdo, siempre que dichos miembros también sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales. Este criterio no se aplicará al personal doméstico.

Al Honorable
Louis H. Straker,
Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio,
San Vicente y las Granadinas

4. Ambas Partes proporcionarán, por la vía diplomática, el modelo de pasaportes válidos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo.

Por la misma vía, se informarán mutuamente acerca de la introducción de nuevos tipos y clasificación de pasaportes, como asimismo de los cambios o modificaciones de aquellos actualmente en uso, y proporcionará los modelos pertinentes al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

5. La exención de visados establecida por el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los territorios de las Partes.

6. Ambas Partes se reservan el derecho de denegar la admisión de personas consideradas no gratas o que puedan poner en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquellos que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, de reducir su estadía.

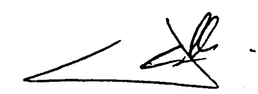
7. Cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, seguridad nacional o interés general, suspender en forma total o parcial, la aplicación del presente Acuerdo.

Dicha suspensión y su levantamiento serán notificados por la vía diplomática a la otra Parte al menos treinta (30) días antes de su vigencia.

8. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta (60) días desde su firma y tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, con una anticipación de noventa (90) días.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, esta Nota y la del Señor Ministro donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, el que entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de vuestra Nota de Respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, Honorable Ministro, las seguridades de su consideración más distinguida.



Julio Miller
Embajador de la República Argentina

NOTA: La Nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de San Vicente y las Granadinas, Louis H. Straker, no se publica por estar redactada en idioma inglés.



Buenos Aires, 05 de febrero 2003

EL EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
Ref.: WZ 445 ARG 27

Señor Ministro:

Con referencia al Acuerdo del 22 de enero/19 de julio de 2002 entre nuestros dos Gobiernos, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo de corrección sobre el proyecto "Lucha contra la desertificación en la Patagonia:

1. Con la introducción del euro el 1 de enero de 2002 como moneda única en la República Federal de Alemania todos los importes monetarios en los acuerdos de cooperación al desarrollo tienen que figurar exclusivamente en euros. Por consiguiente, se reemplaza la suma mencionada en el párrafo 3, letra c, del arriba mencionado Acuerdo de 380.000,- DM (en letras: trescientos ochenta mil marcos alemanes) por la suma de 194.290,91 EUR (en letras: ciento noventa y cuatro mil doscientos noventa euros y noventa y un cents).

2. El texto corregido reemplaza el texto incorrecto ab initio.

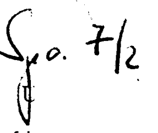
3. Las demás disposiciones del Acuerdo del 22 de enero/19 de julio de 2002 no sufren modificación.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
Dr. Carlos Federico Ruckauf
Buenos Aires

4. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 4, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



fdo.
Dr. Hans Ulrich Spohn

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 26 MAR. 2003

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 5 de febrero de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo de corrección entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Lucha contra la desertificación en la Patagonia" del 22 de enero/19 de julio de 2002, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al Acuerdo del 22 de enero/19 de julio de 2002 entre nuestros dos Gobiernos, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo de corrección sobre el proyecto "Lucha contra la desertificación en la Patagonia":

1. Con la introducción del euro el 1 de enero de 2002 como moneda única en la República Federal de Alemania todos los importes monetarios en los acuerdos de cooperación al desarrollo tienen que figurar exclusivamente en euros. Por consiguiente, se reemplaza la suma mencionada en el párrafo 3, letra c, del arriba mencionado Acuerdo de 380.000,— DM (en letras: trescientos ochenta mil marcos alemanes) por la suma de 194.290,91 EUR (en letras: ciento noventa y cuatro mil doscientos noventa euros y noventa y un cents).

A S.E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Hans Ulrich Spohn
BUENOS AIRES

2. El texto corregido reemplaza el texto incorrecto ab initio.

3. Las demás disposiciones del Acuerdo del 22 de enero/19 de julio de 2002 no sufren modificación.

4. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 4, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

CARLOS F. RUCKAUF,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 21 mar. 2003

Estimado señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme, a Vuestra Excelencia con referencia al "Memorándum de Entendimiento referido a las condiciones y modalidades de concesión de un crédito de ayuda de 25 millones de Euro para un Programa a favor del Sector Sanitario Público", suscripto el día 9 de mayo de 2002 y en vigor desde el 4 de septiembre de 2002.

Al respecto, cabe señalar que el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Mediocredito Centrale (MCC) han considerado apropiado instrumentar una nueva modalidad de utilización de la línea de crédito que tiene por objeto modificar el procedimiento de desembolso, con el fin de agilizar la disposición de los fondos que proveerá el Convenio de Crédito.

En ese sentido, de conformidad con el Artículo 10 del mencionado Memorándum de Entendimiento, que prevé que el mismo y sus Anexos podrán ser modificados de común acuerdo a través del intercambio de notas, tengo el agrado de proponer en nombre del Gobierno Argentino, la sustitución del artículo 6.2 del mencionado Memorándum por el siguiente texto:

"El Gobierno Argentino procederá a la designación de un Banco Agente de comprobada experiencia internacional para las actividades a desarrollar en Italia y en Argentina.

El Mutuatario encargará al Banco Agente para enviar al MCC por cada contrato las solicitudes de pago a los proveedores incluyendo la correspondiente documentación administrativa"

Asimismo, propongo en nombre del Gobierno Argentino eliminar los artículos 6.3 y 7.3. del citado Memorándum y sustituir en el segundo párrafo del artículo 7.4, a partir de la expresión "En particular" incluidos los subpárrafos a) y b) que le siguen por el siguiente párrafo:

"El MCC S.p.A. ex Mediocredito Centrale procederá, por requerimiento del Banco Agente designado en el Convenio de Crédito y previo control de la documentación administrativa, a erogar las sumas a abonar directamente al proveedor".

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno Italiano, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

AL SEÑOR EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA ITALIANA
D: ROBERTO NIGIDO
BUENOS AIRES



AMBASCIATA D'ITALIA
BUENOS AIRES

Buenos Aires, 28 Mar. 2003

Estimado Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a su nota del 21 de marzo de 2003 del siguiente tenor:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Memorándum de Entendimiento referido a las condiciones y modalidades de concesión de un crédito de ayuda de 25 millones de Euro para un Programa a favor del Sector Sanitario Público", suscripto el día 9 de mayo de 2002 y en vigor desde el 4 de septiembre de 2002.

Al respecto, cabe señalar que el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Mediocredito Centrale (MCC) han considerado apropiado instrumentar una nueva modalidad de utilización de la línea de crédito que tiene por objeto modificar el procedimiento de desembolso, con el fin de agilizar la disposición de los fondos que proveerá el Convenio de Crédito.

En ese sentido, de conformidad con el Artículo 10 del mencionado Memorándum de Entendimiento, que prevé que el mismo y sus Anexos podrán ser modificados de común acuerdo a través del intercambio de notas, tengo el agrado de proponer en nombre del Gobierno Argentino, la sustitución del artículo 6.2 del mencionado Memorándum por el siguiente texto:

"El Gobierno Argentino procederá a la designación de un Banco Agente de comprobada experiencia internacional para las actividades a desarrollar en Italia y en Argentina.

Al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional de la República Argentina.

El Mutuatario encargará al Banco Agente para enviar al MCC por cada contrato las solicitudes de pago a los proveedores incluyendo la correspondiente documentación administrativa"

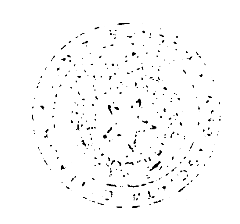
Asimismo, propongo en nombre del Gobierno Argentino eliminar los artículos 6.3 y 7.3. del citado Memorándum y sustituir en el segundo párrafo del artículo 7.4, a partir de la expresión "En particular" incluidos los subpárrafos a) y b) que le siguen por el siguiente párrafo:

"El MCCC S.p.A. ex Mediocredito Centrale procederá, por requerimiento del Banco Agente designado en el Convenio de Crédito y previo control de la documentación administrativa, a erogar las sumas a abonar directamente al proveedor".

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno Italiano, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Tengo el honor de comunicar que el Gobierno de la República Italiana está de acuerdo con lo antes propuesto y por lo tanto esta Nota de respuesta y la del 21 de marzo de 2003 —Letra: DGCIN - Nro.: 010400/2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto constituirán un Acuerdo entre la República Italiana y la República Argentina que entrará en vigor en la fecha de recepción de esta Nota.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



El Encargado de Negocios a.I.
(Vincenzo Palladino)

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

LETRA: SEREE
Nro. Nota: 18/2003

BUENOS AIRES, 11 Mar. 2003

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Memorándum de Entendimiento referido a las condiciones y modalidades de concesión de una línea de crédito de ayuda de Euro 75 millones para un Programa a favor de la Pequeña y Mediana Empresa italo-Argentina a través del apoyo a proyectos con elevado impacto social", suscripto el 9 de mayo de 2002 y vigente a partir del día 4 de setiembre de 2002.

Al respecto, cabe señalar que el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Mediocrédito Centrale (MCC) han considerado apropiado instrumentar una nueva modalidad de desembolso del Convenio de Crédito suscripto en Roma el 18 de octubre de 2002 y en Buenos Aires el 30 de octubre de 2002 con el objeto de agilizar la disposición de los fondos. A ese efecto, resulta necesario modificar el Memorándum de Entendimiento antes referido.

En este sentido, de conformidad con el Artículo 8.3 del mencionado Memorándum de Entendimiento, que prevé que el mismo y sus Anexos podrán ser modificados de común acuerdo a través del intercambio de notas. Tengo el agrado de proponer en nombre del Gobierno Argentino, la sustitución del Artículo 6.7 de dicho Memorándum de Entendimiento por el siguiente texto:

"El MCC S.p.A. ex Mediocredito Centrale procederá, por requerimiento del Banco Agente designado en el Convenio de Crédito y previo control de la documentación administrativa, a erogar las sumas a abonar directamente al proveedor:

Asimismo, propongo en nombre del Gobierno Argentino eliminar los Puntos 6.6.a) y 6.6.b) del citado Memorándum de Entendimiento.

Embajador D. Roberto NIGIDO
BUENOS AIRES

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno Italiano, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



AMBASCIATA D'ITALIA
BUENOS AIRES

Buenos Aires, 28 Mar. 2003

Señor Vicecanciller:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a su nota del 11 de marzo de 2003 del siguiente tenor:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Memorándum de Entendimiento referido a las condiciones y modalidades de concesión de una línea de crédito de ayuda de Euro 75 millones para un Programa a favor de la Pequeña y Mediana Empresa Italo-Argentina a través del apoyo a proyectos con elevado impacto social", suscripto el 9 de mayo de 2002 y vigente a partir del día 4 de setiembre de 2002.

Al respecto, cabe señalar que el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Mediocrédito Centrale (MCC) han considerado apropiado instrumentar una nueva modalidad de desembolso del Convenio de Crédito suscripto en Roma el 18 de octubre de 2002 y en Buenos Aires el 30 de octubre de 2002 con el objeto de agilizar la disposición de los fondos. A ese efecto, resulta necesario modificar el Memorándum de Entendimiento antes referido.

En este sentido, de conformidad con el Artículo 8.3 del mencionado Memorándum de Entendimiento, que prevé que el mismo y sus Anexos podrán ser modificados de común acuerdo a través del intercambio de notas, tengo el agrado de proponer en nombre del Gobierno Argentino, la sustitución del Artículo 6.1 de dicho Memorándum de Entendimiento por el siguiente texto:

"El MCC S.p.A. ex Mediocredito Centrale procederá, por requerimiento del Banco Agente designado en el Convenio de Crédito y previo control de la documentación administrativa, a erogar las sumas a abonar directamente al proveedor".

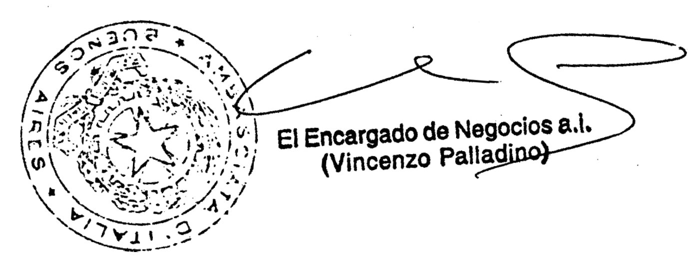
Al Vicecanciller de
Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina

Asimismo, propongo en nombre del Gobierno Argentino eliminar los Puntos 6.6.a) y 6.6.b) del citado Memorándum de Entendimiento,

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno Italiano, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Tengo el honor de comunicar que el Gobierno de la República Italiana está de acuerdo con lo antes propuesto y por lo tanto esta Nota de respuesta y la del 11 de marzo de 2003 - Letra: DGCIN - Nro.: 10353/2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto constituirán un Acuerdo entre la República Italiana y la República Argentina que entrará en vigor en la fecha de recepción de esta Nota.

Hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.



ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA CREACION DEL INSTITUTO SOCIAL ARGENTINO BRASILEÑO

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, designados a continuación como "las Partes",

Considerando

Que el bienestar de los pueblos de ambas naciones es el objetivo prioritario de la acción de ambos Gobiernos, que se basa en la protección de los derechos humanos y en el desarrollo sustentable;

Que para la efectiva realización del desarrollo de sus pueblos se deben implementar políticas de inclusión social;

Que para alcanzar tales objetivos es necesaria la cooperación en las políticas públicas del área social;

Que el análisis y la identificación de las posibilidades y de la capacidad de trabajar en forma conjunta pueden contribuir para alcanzar el objetivo común que es la sustentabilidad de las políticas laborales, educativas, de salud y de seguridad alimentaria;

Que la participación de la sociedad civil y la colaboración de Organismos Internacionales propician niveles más elevados de consenso y transparencia social de las políticas públicas.

Reconociendo la importancia de la cooperación en los temas sociales entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, y

Con el objetivo de intensificar la cooperación y profundizar el intercambio de experiencias entre ambas Partes en las áreas sociales;

En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica celebrado el 9 de abril de 1996,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Crear el Instituto Social Argentino - Brasileño, en adelante "el Instituto", como un mecanismo permanente de consulta y de estímulo a la cooperación intergubernamental, armonización de datos, promoción de experiencias y compatibilización de políticas públicas de carácter social.

Artículo 2

El Instituto desempeñará las siguientes funciones, sin perjuicio de las que pudieran acordarse adicionalmente como resultado de las evaluaciones anuales:

a) estimular la cooperación entre las áreas competentes en materia de desarrollo social de cada Parte;

b) facilitar la armonización de estadísticas en materia social y la definición de parámetros comunes de investigación, previendo incluso la adecuación de sus bases de datos y su procesamiento y la creación de una base común de datos sociales, que permita compatibilizar el análisis de las investigaciones;

c) promover en forma permanente el intercambio de experiencias exitosas de ambas Partes en el área de la promoción social;

d) buscar la convergencia de políticas públicas en el área social.

Artículo 3

El Instituto estará integrado por los responsables de las políticas públicas en el área social de ambas Partes, quienes mantendrán sesiones ordinarias una vez al año, en forma alternada, en cada una de las Partes. Ellos tendrán a su cargo establecer la metodología de trabajo y el funcionamiento del Instituto.

Artículo 4

El Instituto estimulará la colaboración de entidades nacionales, federales, provinciales, estaduales y municipales, organismos internacionales, regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales, incluso agremiaciones de trabajadores y empleadores.

Artículo 5

El presente Acuerdo Complementario no implicará cargas o compromisos onerosos para ninguna de las Partes.

Artículo 6

1. El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. La vigencia del presente Acuerdo Complementario no afectará la ejecución de los Acuerdos firmados por cualquiera de las Partes en el ámbito bilateral y en los mecanismos regionales y subregionales de integración.

Artículo 7

1. Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo Complementario en cualquier momento mediante una notificación por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.

2. En caso de denuncia del presente Acuerdo Complementario, las actividades en curso que el mismo contempla no se verán afectadas, salvo cuando las Partes convinieran lo contrario en forma expresa.

HECHO en Buenos Aires, el 11 de abril de 2003, en dos ejemplares originales, en castellano y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA | POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

e. 12/5 N° 412.986 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 29.240 del 5 may. 2003

EXPTE. N° 34.088 ASUNTO: CONVERIUM AKTIENGESELLSCHAFT (KÖLN)

VISTO... Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de CONVERIUM AKTIENGESELLSCHAFT (KÖLN), entidad inscripta bajo el N° 642 (seiscientos cuarenta y dos) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación CONVERIUM RÜCVERSICHERUNG (DEUTSCHLAND) AG.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.
e. 12/5 N° 414.158 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 29.241 del 5 may. 2003

EXPTE. N° 43.885 ASUNTO: MUSINI S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a "MUSINI S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS" a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos que constan a fs. 173, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 24.805/96, modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 27.885/00.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.
e. 12/5 N° 414.156 v. 12/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infrac-

ción que en cada caso se indica al/los art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA 42-	02-0248	PIRIZ DANIEL ALEJANDRO	987	$ 12293 44	
2	SA 42-	02-0350	BANDURA HECTOR ESTEBAN	985	$ 1147,38	
3	SA 42-	02-0376	ALVAREZ CLAUDIA ELIZABETH	985	$ 691,14	
4	SA 42-	03-0033	BAEZ CRISTIAN DANILO	985	$ 5526,87	
5	SA 42-	03-0034	GOMEZ CARINA ELIZABETH	987	$ 637,52	
6	SA 42-	03-0035	CRESPO GLADYS ALICIA	874	$ 23961,12	
7	SA 42-	03-0048	MALDONADO CARMEN DELICIA	985	$ 608,65	
8	SA 42-	03-0053	EMP. T. PASAJ. "TIGRE IGUAZU"	985	$ 733,50	
9	SA 42-	03-0054	KLINZUK LEONARDO	986	$ 671,07	
10	SA 42-	03-0078	ALMIRON MERCEDS ALEJANDRA	985 Y 987	$ 1230,42	
11	SA 42-	03-0078	ESCOBAR MARIO MARIANO	985 Y 987	$ 1230,42	
12	SA 42-	03-0079	BARAHONA JEREZ ESTEBAN RENE	987	$ 857,88	
13	SA 42-	03-0090	MIJIMI HUGO CESAR	985	$ 1070,15	
14	SA 42-	03-0109	BOLIG ANGEL DAMIAN	985	$ 891,79	
15	SA 42-	03-0111	BENGOLEA ALEJANDRO JOSE	987	$ 1005,92	
16	SA 42-	03-0152	LUNA JOSE ALBERTO	987	$ 9136,09	
17	SA 42-	03-0200	VARGAS INES	985	$ 1458,00	
18	SA 42-	03-0200	VARGAS RAFAEL	985	$ 1458,00	
19	SA 42-	03-0203	JARIMENUIK JUAN	985	$ 1458,00	
20	SA 42-	03-0203	JARIMENUIK JOSE	985	$ 1458,00	
21	SA 42-	03-0204	TESSONE JOSE EMILIO	985	$ 1144,00	
22	SA 42-	03-0204	ESQUIVEL RAUL A.	985	$ 1144,00	
23	SA 42-	03-0206	MIÑO JUAN	985	$ 586,00	
24	SA 42-	03-0206	MIÑO ERMELINDA	985	$ 586,00	
25	SA 42-	03-0207	BENITEZ HALINA	985	$ 513,00	
26	SA 42-	03-0207	RAMOS HUGO	985	$ 513,00	
27	SA 42-	03-0208	CORDON GRACIELA	985	$ 674,00	
28	SA 42-	03-0208	LOPEZ JULIO	985	$ 674,00	
29	SA 42-	03-0210	LEDESMA WALTER	985 Y 987	$ 2314,00	
30	SA 42-	03-0210	SOTELO RUBEN O.	985 Y 987	$ 2314,00	
31	SA 42-	03-0233	SOSA JULIO	985	$ 1044,00	
32	SA 42-	03-0233	FERRARO ANGUEL	985	$ 1044,00	
33	SA 42-	03-0234	GARCIA JACINTO	987	$ 655,00	
34	SA 42-	03-0234	DEIJ GLADIS	987	$ 655,00	
35	SA 42-	03-0235	SILVA ARTURO	987	$ 2378,00	
36	SA 42-	03-0235	VINAGRE JULIO	987	$ 2378,00	
37	SA 42-	03-0236	GOMEZ FAUSTINO	985	$ 6197,00	
38	SA 42-	03-0236	GARCIA PATRICIA	985	$ 6197,00	
39	SA 42-	03-0237	GODOY JUAN	987	$ 2793,00	
40	SA 42-	03-0237	UARDE MARTIN	987	$ 2793,00	
41	SA 42-	03-0238	PEREYRA DARIO	985	$ 1565,00	
42	SA 42-	03-0238	FERRARO MIGUEL	985	$ 1565,00	
43	SA 42-	03-0242	SOSA JULIO	987	$ 686,00	

e. 12/5 N° 414.141 v. 12/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco.(Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo. GUILLERMO D. BOGADO, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Ctes. (Sec. Sumarios).

ACTAS	INTERESADO	TRIBUTOS
2-12784/97	ROMERO CARLOS MARIA	$ 165,00
2-13815/99	WERRO ROBEN	$ 299,00
1-13742/99	TERMOFREN S.A.	$ 436,00
1-13742/99	DICARRIO JOSE ALBERTO	$ 436 00
1-13742/99	CAUÑA JULIO ANGEL	$ 335,00
1-13742/99	EXEQUIEL LUNA	$ 335,00
1-13742/99	MUÑOZ JOSE	$ 335,00
1-13742/99	GONZALEZ ORLANDO	$ 335,00
1-13973/00	SCARAZZINI NELLY MARIA	$ 174,56
1-13980/00	MEZA MARIA MICAELA	$ 160,60
1-13980/00	VALDEZ ROSA IVANA	$ 244,95
1-13980/00	VALDEZ ANGELICA	$ 87,71

e. 12/5 N° 414.143 v. 12/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. Del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) Colón N° 701 —CP. 3230— Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930 / 931 C.A., indicado seguidamente.- Fdo. GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (int.) Aduana de Paso de los Libres, Corrientes (Sección Sumarios).

SA 42 N°	INTERESADO	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
0071/98	F. MEATEX CIAFIIESA.	970	$ 111.341,48	$ 111.341,48
0071/98	OLAM COOP. SEG. LTDA.	970		$ 111.341,48
0080/98	BENITEZ ALEJANDRO	970	$ 1.599,21	$ 1.599,21
0151/98	LA RECTORA CIA. ARG,SEG.LTDA	970		$ 4.094,01
0181/98	C. GRAL. FIANZAS Y GTIAS. SA.	970		$ 13.728,51
0181/98	C.E.P.A. SA.	970	$ 13.728,51	$ 13.728,51
0187/98	C.E.P.A. SA.	970	$ 475,01	$ 475,01
0190/98	SUDAMERICA SEG. GRAL.	970		$ 773,41
0190/98	PROQUIMICA SAIC.	970	$ 773,41	$ 773,41
0271/98	LA REGIONAL SA.	970		$ 977,87
0279/98	LA REGIONAL SA.	970		$ 12.771,28
0282/98	RIGO MARQUE GILMAR	970	$ 51.503,36	$ 51.503,36
0282/98	OLAM COOP. SEG. LTDA.	970		$ 51.503,36
0304/98	ESTIBEKA SRL. Y	970		
0304/98	JOSE N. GUTIERRES GONCALVES	970	$ 696,88	$ 696,88
0304/98	LA REGIONAL SA.	970		$ 696,88
0315/98	ENRRIQUE C.WELBERS SA.	970	$ 6.796.74	$ 6.796,74
0318/98	CORRUGADORA BS. AS. SA.	970	$ 11.812,58	$ 11.812,58
0318/98	LA REGIONAL SA.	970		$ 11.812,58
0320/98	CORRUGADORA BS. AS. SA.	970	$ 6.980,96	$ 6.980,96
0320/98	LA REGIONAL SA.	970		$ 6.980,96
0335/98	SILARSA SA.	970	$	$ 27.389,00
0402/98	GTS	970	$ 4.602,33	$ 4.602,33
0402/98	ATLANTICA CIA. SEGUROS	970		$ 4.602,33

e. 12/5 N° 414.145 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501091223	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2634/2003	INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L.
30506726804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2622/2003	SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30519739115	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2636/2003	ORGANIZACION VERAZ S.A.C. DE M. E I.
30525366657	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2633/2003	REUTERS LIMITADA
30540984626	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2637/2003	LIMPIOLUX S.A.
30645212572	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2619/2003	ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
33500426859	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2632/2003	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 12/5 N° 414.437 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20049561602	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0295/2003	ABELLEIRA JUAN CARLOS
20075875747	682	DISTRITO EL DORADO	682/0003/2003	VELAZQUEZ ADOLFO
20078273381	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0126/2003	SUCESION DE COBIAN JUAN CARLOS
20118405502	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0131/2003	ETCHEVERRY JUAN JOSE
20121669553	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0034/2003	VILA, LUIS ALBERTO
20133661957	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0047/2003	DIBERNARDI ROBERTO OMAR
20137050510	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0091/2003	MASTROCOLA, NELSON RICARDO
20140473376	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0350/2003	RODRIGUEZ MARIO ALBERTO
20149648063	531	AGENCIA FORMOSA	531/0086/2003	BALDUS JOSE LUIS
20200187319	144	AGENCIA ZARATE	144/0151/2003	CREVANI MARCELO FABIAN
20203928670	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0597/2003	BELATE JAVIER HERNANDO
23126071159	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0331/2003	ARMENGOL ENRIQUE
23152034989	140	AGENCIA TANDIL	140/0096/2003	BARTOLI MAURO
23175032789	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0260/2003	JAMAD, JOSE MARIA
23224759274	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0033/2003	GIL, JOSE MARIA
27037153317	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0582/2003	MEDICI ELSA LIDIA
27039855041	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0577/2003	ROJT, BETTY
27059014558	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0049/2003	CAMPIONE NOELIA BEATRIZ
27118665983	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0262/2003	FLORES, MIRTHA TERESA
27143998989	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0586/2003	PONCE MONICA ADRIANA
27185761342	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0023/2003	FERNANDEZ ANDREA MARIEL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27253244793	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0093/2003	CUIXART BRENDA
27277967931	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0263/2003	ZALABARDO, PAMELA LIS
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0031/2003	VIAL AGRO S.A.
30525558246	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0332/2003	ANTONIO LUQUIN SACIFEI
30532136934	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0578/2003	FERRERE SCS FARM.Y DROG.MANES
30546258404	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0044/2003	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.
30546393867	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0098/2003	LA TOSTADENSE Y CIA S.R.L.
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0357/2003	EMP.TRANSP.FLUV.DEL LITORAL SA
30566108115	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0053/2003	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.
30595569431	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0096/2003	HIDROLIFT S.A.
30604717546	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0817/2003	CASA BERNARDI S.R.L.
30606201636	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0024/2003	CHERCAN SOCIEDAD ANONIMA
30609267735	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0596/2003	CARLOS A.CARUSO Y CIA SRL
30615527137	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0330/2003	INGEMA S R L
30625543742	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0183/2003	PEHUENCHE SA
30637851132	531	AGENCIA FORMOSA	531/0087/2003	MAPIC S.R.L.
30658590940	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0360/2003	SERVIJUR S.R.L.
30671399923	531	AGENCIA FORMOSA	531/0088/2003	LA ESTACION S.A.
30671677397	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0261/2003	PETROCAPITAL S.R.L.
30674376452	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0096/2003	EL PULQUI S.R.L.
30683246782	681	AGENCIA POSADAS	681/0920/2003	AGUILA DORADA BIS SA
30687587185	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0395/2003	LEMPERT Y ASOC. S.A.
30689820383	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0172/2003	B & M CONSTRUCCIONES S.R.L.
30698438483	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0173/2003	CALAMUCHITA TOURS S.R.L.
30703569753	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0830/2003	OPEN AUTOMATION S.R.L.
30707015256	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0264/2003	PETROGAS SANTA ROSA S.R.L.
30707197397	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0088/2003	ELECTROLOBOS S.A.
30707301933	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0099/2003	SERVILIM SOCIEDAD COLECTIVA
30707609199	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0097/2003	PULQUI PACK S.R.L.
30707903178	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0348/2003	DIAZ ALBERTO SCIASCIA RAUL S.H
33686670789	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0353/2003	RIO BERMEJO S.R.L.
33691484799	140	AGENCIA TANDIL	140/0084/2003	RETSAM SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/5 N° 414.438 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043065026	043	AGENCIA NRO 43	043/1674/2003	LORENZO, OSCAR DANTE
20044169941	051	AGENCIA NRO 51	051/0728/2003	VARELA RICARDO E.
20044838703	006	AGENCIA NRO 6	006/1109/2003	GUAL MARIO JORGE
20054595140	008	AGENCIA NRO 8	008/2143/2003	NUNZI JORGE MARIO
20073753520	064	AGENCIA NRO 64	064/0478/2003	KUSZNIR EDGARDO PEDRO
20077847457	013	AGENCIA NRO 13	013/0505/2003	FANDIÑO EDGARDO ARTURO
20109250563	064	AGENCIA NRO 64	064/0467/2003	ROJAS NESTOR RODOLFO
20116021197	100	AGENCIA NRO 100	100/0930/2003	MAGUNA DARIO RUBEN
20137496640	100	AGENCIA NRO 100	100/0931/2003	REAN JOSE LUIS
20140109585	002	AGENCIA NRO 2	002/0259/2003	PHILIPPENS RAUL ALBERTO
20144824548	100	AGENCIA NRO 100	100/0942/2003	VARISCO JESUS NAZARENO
20147152303	015	AGENCIA NRO 15	015/0815/2003	MARTINEZ HUGO NESTOR
20161241092	016	AGENCIA NRO 16	016/0910/2003	PASSIONE SERGIO GABRIEL
20163995035	066	AGENCIA NRO 66	066/0463/2003	TORRES PEDRO ALBERTO
20164025145	012	AGENCIA NRO 12	012/0907/2003	REY DANIEL HUGO
20165774613	012	AGENCIA NRO 12	012/0912/2003	ADET DANIEL EMILIO
20167944400	100	AGENCIA NRO 100	100/0934/2003	FOJO ENRIQUE ADRIAN
20206081326	016	AGENCIA NRO 16	016/0914/2003	BARTUCCELLI MIGUEL ANGEL
20215529399	014	AGENCIA NRO 14	014/0163/2003	LOSAVIO, CHRISTIAN PABLO
20237886594	100	AGENCIA NRO 100	100/0932/2003	ALBANESE EDUARDO MIGUEL
23171412544	015	AGENCIA NRO 15	015/0817/2003	GRANATA ANA PATRICIA
23185910504	100	AGENCIA NRO 100	100/0936/2003	BIANCHI GABRIELA EDITH
27111318803	064	AGENCIA NRO 64	064/0473/2003	MARAZZANO MARIA CATALINA
27115374414	100	AGENCIA NRO 100	100/0937/2003	LOPEZ SUSANA ELENA
27130214741	014	AGENCIA NRO 14	014/0162/2003	VAZQUEZ, OLGA GLADYS
27161986637	014	AGENCIA NRO 14	014/0165/2003	CONSONI, MARTHA ALEJANDRA
27308854979	047	AGENCIA NRO 47	047/1068/2003	CONTARTESI FLAVIA ROSANA
30500229973	001	AGENCIA NRO 1	001/1392/2003	AKIAN GRAFICA EDITORA SOC ANON
30500696954	049	AGENCIA NRO 49	049/1010/2003	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS SA
30500836829	047	AGENCIA NRO 47	047/1073/2003	MIGUEL SCHMITT Y CIA SRL
30501697083	064	AGENCIA NRO 64	064/0476/2003	H F GRANT Y CIA SA DE CONSTRUC
30502628654	012	AGENCIA NRO 12	012/0909/2003	JOSE M. SAAVEDRA Y CIA S.R.L.
30503243454	012	AGENCIA NRO 12	012/0908/2003	MOTORARG S.A.C.I.F.E.I.
30504231581	016	AGENCIA NRO 16	016/0916/2003	RICOH ARGENTINA SA
30504408473	012	AGENCIA NRO 12	012/0910/2003	SINTECROM SAIC
30504913712	043	AGENCIA NRO 43	043/1635/2003	AUTOTROL S.A.C.I.A.F.EI.
30517653183	051	AGENCIA NRO 51	051/0730/2003	EDUARDO CARAMIAN S.A.C.I.C.I.F
30519658557	005	AGENCIA NRO 5	005/2267/2003	REFRIGERACION M B S.R.L.
30521417311	008	AGENCIA NRO 8	008/2096/2003	CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y
30537945075	012	AGENCIA NRO 12	012/0911/2003	CAMTRAL S.A.
30541676232	008	AGENCIA NRO 8	008/2094/2003	LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.
30543905514	001	AGENCIA NRO 1	001/1391/2003	OSVALDO SOC ANONIMA COM E IND
30545775782	041	AGENCIA NRO 41	041/0910/2003	M O D O S.A.
30559607262	009	AGENCIA NRO 9	009/0719/2003	TURAR S.A.
30560686273	050	AGENCIA NRO 50	050/1558/2003	PLUS COMPUTERS S.A.
30568689379	005	AGENCIA NRO 5	005/2292/2003	LOS CONCE S A I M C I Y F
30574579720	005	AGENCIA NRO 5	005/2282/2003	DITRA S.A.
30574875796	100	AGENCIA NRO 100	100/0941/2003	AUTOMAT ARGENTINA SRL
30575424925	008	AGENCIA NRO 8	008/2087/2003	DATUM S.A.
30580337577	007	AGENCIA NRO 7	007/0859/2003	SISTEMAS ANALITICOS S.A.
30583184305	047	AGENCIA NRO 47	047/1055/2003	MATAFUEGOS ORLANDO SRL
30589428338	016	AGENCIA NRO 16	016/0917/2003	SOLARTEC S.A.
30591267759	015	AGENCIA NRO 15	015/0816/2003	ERRE DE SOC DE RESP LTDA
30591856312	008	AGENCIA NRO 8	008/2117/2003	CGE COMUNICACIONES S.A.
30598498500	016	AGENCIA NRO 16	016/0909/2003	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S A
30611397905	008	AGENCIA NRO 8	008/2098/2003	PCLAND S.A.
30612176767	016	AGENCIA NRO 16	016/0915/2003	LIHUE INGENIERIA S A
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/1467/2003	STYLUS S.A.
30613768129	015	AGENCIA NRO 15	015/0814/2003	PALM AIRE SOCIEDAD ANONIMA
30617007300	005	AGENCIA NRO 5	005/2280/2003	SUMI TOT S.A.
30624998193	041	AGENCIA NRO 41	041/0909/2003	BUROMAHTIK SOCIEDAD ANONIMA
30625371593	016	AGENCIA NRO 16	016/0911/2003	CLINOFF S A
30627285686	008	AGENCIA NRO 8	008/2134/2003	YOUNG & RUBICAM S.A.
30638028782	009	AGENCIA NRO 9	009/0718/2003	C.H.& D. SISTEMAS S.R.L.
30638908197	100	AGENCIA NRO 100	100/0940/2003	FAISAN SA
30639691930	008	AGENCIA NRO 8	008/2121/2003	INVESTIGACIONES MEDICAS S.A.
30645714810	006	AGENCIA NRO 6	006/1113/2003	PALECO SA
30640420738	011	AGENCIA NRO 11	011/0997/2003	PLAZA DE MAYO ONE S.A.
30646239156	011	AGENCIA NRO 11	011/0998/2003	JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELI
30657252901	008	AGENCIA NRO 8	008/2095/2003	G &B S.R.L.
30657298588	006	AGENCIA NRO 6	006/1110/2003	CENTRO EQUIPAMIENTOS SRL
30659276964	008	AGENCIA NRO 8	008/2100/2003	ESPASA S.A.
30660793964	001	AGENCIA NRO 1	001/1395/2003	M P N SRL
30661639500	051	AGENCIA NRO 51	051/0726/2003	DIDOT SA.
30661678158	006	AGENCIA NRO 6	006/1114/2003	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA
30663093211	001	AGENCIA NRO 1	001/1390/2003	GRADERS A
30663271985	049	AGENCIA NRO 49	049/1009/2003	TACCO CALPINI S.A.
30663293164	049	AGENCIA NRO 49	049/1005/2003	SOLUCIONES INF. INTEGRALES SA
30663411477	005	AGENCIA NRO 5	005/2270/2003	FARMACEUTICOS ARGENTINOS S.A.
30663454915	051	AGENCIA NRO 51	051/0725/2003	N Y S SRL.
30675945884	005	AGENCIA NRO 5	005/2265/2003	SOLUCIONES QUIMICAS S.A.
30676312141	009	AGENCIA NRO 9	009/0720/2003	TOWNER S.R.L.
30676591423	001	AGENCIA NRO 1	001/1396/2003	A G E MEDICAL SA
30677045457	006	AGENCIA NRO 6	006/1111/2003	INGE CONSULTORES SA
30678752386	002	AGENCIA NRO 2	002/0247/2003	MELEX ARGENTINA SRL
30680412673	013	AGENCIA NRO 13	013/0506/2003	TRANSPORTE HUGO MORENO SRL.
30681528934	011	AGENCIA NRO 11	011/0999/2003	ARESCO S.A.
30681820635	008	AGENCIA NRO 8	008/2097/2003	THERMOMEC S.A.
30682520295	016	AGENCIA NRO 16	016/0913/2003	INMAC S A
30683564555	016	AGENCIA NRO 16	016/0908/2003	LAGARTUR SRL
30685786008	010	AGENCIA NRO 10	010/1466/2003	ROGMA S.A.
30687325415	050	AGENCIA NRO 50	050/1555/2003	TESAM ARGENTINA S.A.
30690995170	050	AGENCIA NRO 50	050/1562/2003	AMERICA BLINDAJES S.A.
30693532570	010	AGENCIA NRO 10	010/1468/2003	SYSTEMSCORP S.A.
30697281963	068	AGENCIA NRO 68	068/0125/2003	PAN AMERICAN SUR S.R.L.
30697573700	005	AGENCIA NRO 5	005/2254/2003	ASCENSORES TECHNE SOC. ANONIMA
30697778159	012	AGENCIA NRO 12	012/0906/2003	SUPREVIG S.R.L.
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/1393/2003	SERV INT FOOD AND CATERING SRL
30699410302	041	AGENCIA NRO 41	041/0911/2003	ADIAL SA
30700997002	049	AGENCIA NRO 49	049/1006/2003	INTER POST S.R.L.
30702009371	051	AGENCIA NRO 51	051/0727/2003	BELGRANO CARGAS SA.
30702285131	043	AGENCIA NRO 43	043/1681/2003	GRUPO LINEA 179 S.A.
30702941748	049	AGENCIA NRO 49	049/1011/2003	TELCONET S.A.
30705555636	005	AGENCIA NRO 5	005/2269/2003	THE MEDIA EDGE S.A.
30707314903	009	AGENCIA NRO 9	009/0721/2003	CUBIKA S.A.
30707488499	005	AGENCIA NRO 5	005/2264/2003	GRAFICA SAN JORGE Y ASOC. S.A.
30707631518	008	AGENCIA NRO 8	008/2106/2003	CONSTRUCTOR DEL SUR S.A.
30707798773	016	AGENCIA NRO 16	016/0918/2003	PROTEL SERVICIOS S A
30707806075	004	AGENCIA NRO 4	004/1228/2003	GENERAL FILTER ARGENTINA SRL
30707871063	010	AGENCIA NRO 10	010/1464/2003	QUALITY WORK S.A.
30707999639	009	AGENCIA NRO 9	009/0717/2003	TEKUM S.A.
30708034424	006	AGENCIA NRO 6	006/1112/2003	SERVICIOS ESPECIALES DE CARGA
30708139625	008	AGENCIA NRO 8	008/2126/2003	WMI S.R.L.
30708185864	010	AGENCIA NRO 10	010/1465/2003	PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOC
30708288515	009	AGENCIA NRO 9	009/0716/2003	BIO RECURSOS S.R.L.
33545684409	014	AGENCIA NRO 14	014/0164/2003	ALMAFUERTE S A T A C I
33580930439	100	AGENCIA NRO 100	100/0923/2003	AMPARO PILAR RODRIGUEZ Y CIA S
33600770999	054	AGENCIA NRO 54	054/0963/2003	RUTATLANTICA S A
33618610719	043	AGENCIA NRO 43	043/1676/2003	MEDICAL ENGINEERING CORP. S.A.
33633510119	051	AGENCIA NRO 51	051/0729/2003	PHOENIX AVIATION SA.
33686276169	008	AGENCIA NRO 8	008/2102/2003	LUZ ART S.A.
33702214519	001	AGENCIA NRO 1	001/1389/2003	JANI KING S A
33702240099	043	AGENCIA NRO 43	043/1663/2003	ALCESTES S.A.
33707634389	001	AGENCIA NRO 1	001/1394/2003	ABRIL MED SOCIEDAD ANONIMA
33707665799	049	AGENCIA NRO 49	049/0995/2003	NATIONAL POST S.A.
33708105479	016	AGENCIA NRO 16	016/0912/2003	REDFARM S.A
33708148569	008	AGENCIA NRO 8	008/2130/2003	GLOBAL DATA INTERNATIONAL S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/5 N° 414.439 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20052171319	MONDINO NESTOR NICOLAS	108	F. DE AZARA N§1096 (7220)MONTE PCIA.BS.AS	107048/7
20145116970	ARCE, GABRIEL CARLOS	282	PASTEUR 987	281063/8
20163507928	CHILO RICARDO OMAR	270	BELGRANO 49 OF. 89 -5000 CORDOBA-	269338/0
30707825118	PRENSA LIBRE S.R.L.	832	PERITO MORENO 216 - RIO GALLEGOS	831001/3
30708254793	LA IMPRENTA SH DE ALVAREZ DANI	106	PELLEGRINI 18 - DAIREAUX	105107/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/5 N° 414.440 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUIDOS SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20077782169	MENENDEZ RAUL ALBERTO	019	AVENIDA HUERGO 953	018002/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 12/5 N° 414.441 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27175714575	LABATE PATRICIA	016	CASEROS 2496 - OLIVOS - CP 1636-	015150/0
30708162430	MANNI GUILLERMO GODOYS WALDEMA	008	ADOLFO ALSINA 1971	007102/1
30708211687	PRECON GRAFICA DE FLORES SANCH	016	OLAGUER Y FELIU 4716 - MUNRO - CP 1605-	015151/0
30708225335	LACOURREGE JORGE Y NABOULET SH	100	JOSE HERNANDEZ 764 - QUILMES (1878)	099262/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/5 N° 414.442 v. 12/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 327/03

Se le hace saber que en la actuación ADGA 603.668/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 26/09/02, Resolución DEPLA N° 4284/02... Visto las presentes actuaciones que tramitan por ante este Dpto. Proced. Legales Aduaneros, Secret. N° 3, contra la firma FLYIN FISH S.R.L. por haberse configurado la infracción prevista y reprimida en el art. 970 del C.A., como consecuencia de que la mercadería documentada en la Destinación N° 98 073 ET02 000359-S no dio cumplimiento al término otorgado en su oportunidad; por ello, el Jefe del Dpto. Proced. Legales Aduaneros Resuelve: art. 1°: CONDENAR a la firma FLYIN FISH S.R.L. al pago de la multa mínima cuyo importe asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 80/100 ($ 628,80). Fdo. Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe Dpto. Proced. Legales Aduaneros.

e. 12/5 N° 414.374 v. 12/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 98/03

Se le hace saber que en la actuación EAAA 605.112/99, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, Resolución DE PLA N° 2141/02 del 29 de mayo de 2002 en la que se dispuso Condenar a la firma Transportes Aéreos Neuquén al pago de una multa equivalente al 60% del valor en aduana de la mercadería amparada por la exportación temporaria 98 073 ET01 595 T el cual asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000)". Firmado: ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/5 N° 414.376 v. 12/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 97/03

Se le hace saber que en la actuación EAAA 601.122/97, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, Resolución DE PLA N° 1556 del 29 de abril de 2002 en la que se dispuso Condenar a la firma INDUSTRIAS DACAL S.A. al pago de una multa de $ 3.000 por infracción al artículo 954 c) del Código Aduanero". Firmado: ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/5 N° 414.377 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-05-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		642
1 /2 RES	321	
Cuartos	161	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,38	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,20	
PORCINA (2): (excepto lechones)		223
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,22	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 12/5 N° 414.222 v. 12/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "HAWARD CHAMPION S.A. ", la Resolución N° 139 de fecha 1° de octubre de 2002, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la comisión de la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "ELEONOR Z 1°", Matrícula N° 0004, que tramita en el expediente N° 800-014303/99, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Alimentación.

e. 12/5 N° 414.217 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma PESQUERA ENSENADA DE BARRAGAN S.A. la Resolución N° 130 de fecha 30 de septiembre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) y UNA (1) suspensión de su inscripción por el término de (QUINCE) 15 días, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "HSIANG MAN FENG", Matrícula N° 6474, por la comisión de la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 379 de fecha 27 de junio de 1995, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que tramita en el expediente N° 800-000786/97 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Asimismo, cumplimos en notificarles que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley 24.922, sustituido por la Ley N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada, sita en Av. Paseo Colón, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Alimentación.

e. 12/5 N° 414.220 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 288/2003

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el expediente Nº 1-2002-1479/03.4 del registro de este Ministerio y las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 170 del 25 de marzo de 2002, 392 del 12 de julio de 2002 y 109 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 282/00 se crea un Sistema de Becas de Investigación para Profesionales denominadas "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA".

Que por la Resolución Ministerial Nº 170 de fecha 25 de marzo de 2002, se constituyó en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS), aprobándose su propósito y función.

Que por la Resolución Ministerial Nº 392 de fecha 12 de Julio de 2002 se establecieron las áreas prioritarias de los Programas de Investigación, la cantidad y características diferentes de las becas "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA".

Que por Resolución Ministerial Nº 826 de fecha 15 de noviembre de 2002 se asignaron las becas para el año 2002, donde se establecieron estas becas para estudios colaborativos multicéntricos.

Que por la Resolución Ministerial Nº 109 de fecha 5 de marzo de 2003, se agruparon el conjunto de las Becas "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" a otorgar en el período 2003 en función de áreas prioritarias y ejes temáticos para lograr un mejor y eficiente desarrollo de los recursos humanos mediante la formación de investigadores.

Que la Coordinación de la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS) y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD proponen fundamentar los aspectos de los estudios colaborativos multicéntricos para fijar la política ministerial como prioritaria en cada uno de los ámbitos de investigación.

Que a fin de un acabado cumplimiento de las áreas temáticas priorizadas resulta necesario incorporar una modificación a la Resolución Nº 109 de fecha 5 de marzo de 2003, y de esta manera establecer los criterios para los estudios colaborativos multicéntricos para el período 2003.

Que resulta necesario asignar la responsabilidad de articulación y coordinación de estos estudios por medio de representantes del Ministerio y de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) propuestos a tal fin por la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS).

Que ha intervenido conforme le corresponde a SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 25.233, los Decretos Nros. 438/92 y 355/02, la Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución Ministerial Nº 233/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que las Becas de Investigación "RAMON CARRILLO- ARTURO OÑATIVIA" para estudios colaborativos multicéntricos, se adecuarán a los fundamentos de las políticas prioritarias en cada área de investigación en las que se otorgan conformidad, según los criterios que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Encomiéndase la Coordinación de las becas "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" a los siguientes profesionales:

Con estudios colaborativos multicéntricos sobre Nutrición Infantil en menores de TRES (3) años y Embarazadas en Regiones Predeterminadas, a la Doctora Elvira CALVO, de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL.

Con estudios colaborativos multicéntricos sobre Incidencia del Embarazo Adolescente y su Relación con las Leyes de Salud Reproductiva, a la Licenciada Silvina RAMOS, Directora del CENTRO DE ESTUDIOS DE ESTADO Y SOCIEDAD (CEDES).

Con estudios colaborativos multicéntricos sobre Calidad en Servicios y Equidad en Salud, al Doctor Guillermo WILLIAMS, DIRECTOR DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Con estudios colaborativos multicéntricos sobre Política en Medicamentos, al Coordinador General del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS), al Licenciado Federico TOBAR y Licenciado Lucas GODOY GARRAZA.

ARTICULO 3° — Establécese que la presente Resolución no implica erogación alguna.

ARTICULO 4° — Establécese que los coordinadores asignados en la presente Resolución, se desempeñarán como tales, sin perjuicio de sus actuales funciones.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

ANEXO I

DEFINICION Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTAN LOS ESTUDIOS
COLABORATIVOS MULTICENTRICOS
BECAS "RAMON CARRILLO- ARTURO OÑATIVIA" 2003

1) INVESTIGACION SOBRE NUTRICION INFANTIL EN MENORES DE TRES AÑOS Y EMBARAZADAS EN REGIONES PREDETERMINADAS;

Para el estudio colaborativo multicéntrico sobre alimentación infantil y riesgo de desnutrición es importante considerar los sistemas de vigilancia recientemente establecidos en la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL.

Estas serán Investigaciones complementarias destinadas a evaluar factores de riesgo que permitan una mejor planificación de intervenciones de salud pública.

La II Encuesta Antropométrica, bajo el Programa de Salud Materno Infantil que se está desarrollando actualmente permite establecer prevalencias en la población que demanda al sistema público de salud y comparar estos datos con los resultados de la primera Encuesta desarrollada en 1995/96 con igual metodología.

El sistema de alerta y vigilancia ya iniciado, se encuentra cuantificando los egresos por desnutrición en los hospitales cabecera y los cambios en la prevalencia de desnutrición en centros de salud centinela, en todas las jurisdicciones brindará herramientas de planificación adecuadas en términos de magnitud relativa de la patología en las distintas regiones y permitirá realizar estos estudios colaborativos por regiones.

Los estudios colaborativos multicéntricos es una oportunidad de obtener información sobre estos temas y así complementar los estudios de prevalencia para definir políticas efectivas de prevención.

Abarcaría a menores de TREINTA Y SEIS (36) meses y embarazadas.

Como mínimo se realizará un estudio en cada una de las regiones del país: NOA, NEA, Cuyo, Centro, Patagonia y Gran Buenos Aires.

2) INVESTIGACION SOBRE INCIDENCIA DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SU RELACION CON LAS LEYES DE SALUD REPRODUCTIVA:

El embarazo adolescente (diagnóstico para reorientar las políticas y programas de salud), tendría como análisis. La existencia de asociación entre complicaciones obstétricas y embarazos en edades inferiores a los DIECIOCHO (18) años.

Los hijos de madres adolescentes están más expuestos a la posibilidad de nacer con bajo peso y de morir durante la infancia.

Estos mayores riesgos obstétricos, neonatales se relacionan con la pobreza, la nutrición deficiente, la mala salud antes del embarazo y un control médico tardío o deficiente.

En la Argentina la fecundidad adolescente es relativamente alta en relación con su nivel general de fecundidad.

Las tasas de fecundidad adolescente varían significativamente entre provincias. Entre las provincias cuyas tasas superan ampliamente el promedio nacional (59.7 por mil en 2.000) se encuentran: Formosa (91.2), Misiones (95.6), Chaco (99.8) y Catamarca (100.6). El número de partos de niñas madres aproximadamente de 3.000 por año, constituye una problemática significativa desde el punto vista bio-psico-social.

La repitencia del embarazo adolescente es un fenómeno extendido.

Se buscará actualizar el perfil socio-demográfico de las adolescentes madres y de los padres hijos/as nacidos de mujeres menores de VEINTE (20) años.

Sistematizar la información secundaria disponible acerca de la atención del embarazo y el parto adolescente y hacer un inventario de las intervenciones orientadas a la prevención del embarazo adolescente.

El estudio se realizará en las provincias de Chaco, Misiones, Formosa, Catamarca, Buenos Aires y Gran Buenos Aires, Tucumán, Rosario y Gran Rosario.

3) CALIDAD EN SERVICIOS Y EQUIDAD EN SALUD:

El estudio multicéntrico sobre Calidad en Servicios y Equidad en Salud constituye una etapa fundamental en el proyecto de implementación de indicadores básicos de calidad en servicios de atención, que permitirá a partir de su utilización, la generación de una cultura de evaluación que propicie la incorporación de estándares nacionales. Esto posibilitará además, establecer comparaciones a nivel nacional e internacional y en consecuencia la mejora en la calidad prestacional, con el desarrollo de medidas correctivas adecuadas para el mejoramiento de dichos indicadores. Por otra parte, se buscará medir con indicadores socioeconómicos y culturales la equidad en los sistemas y los servicios.

Se pretende con este estudio multicéntrico medir, a través de indicadores básicos que miden procesos, estructuras y resultados, y que fueran consensuados en la Dirección de Calidad de Servicios en Salud de este Ministerio, por distintas ONGs expertas en el tema.

La utilización adecuada de indicadores y estándares acompañadas de otros fundamentos y herramientas, son instrumentos para evaluar la gestión, mejorarla y desarrollar la calidad de las instituciones.

También se pretende analizar sectores públicos y privados, y se buscan estándares comparativos. También se propone buscar indicadores de equidad que puedan medir por muestreos, distintos sistemas de atención.

4) POLITICA EN MEDICAMENTOS (CONFORMA DISTINTOS ASPECTOS):

4.1: Utilización del nombre genérico de los medicamentos. Segunda Etapa. Sería la continuidad en el tiempo de la investigación actualmente en marcha. El proyecto incluiría su extensión a noviembre de 2003; marzo de 2004; Mayo de 2004. El propósito sería evaluar la evolución de las variables de interés en el tiempo.

4.2: Escenarios futuros de la Política Nacional de Medicamentos. El propósito sería indagar temas y actores que por la metodología seleccionada en el 2002, no han sido abordados. Se pretende construir escenarios futuros en función de las posiciones y estrategias previsibles de actores clave del sector.

4.3: Efecto de la introducción del patentamiento de productos farmacéuticos sobre el acceso a los mismos. La protección patentaría para productos farmacéuticos, en virtud de acuerdos multilaterales de comercio, tiene efectos en el acceso a determinados medicamentos.

No se ha indagado hasta la actualidad, qué tipo de productos están patentándose y a qué ritmo, cuáles de éstos y a qué ritmo se registran e incorporan a mercado y costos comparativos.

4.4: Gasto y utilización de medicamentos de los hogares.

La medición del gasto de los hogares en medicamentos en la Argentina, así como en otros bienes y servicios, es realizada por el INDEC. Existen actualizaciones parciales para medicamentos o productos de la salud generalmente de representatividad más acotada. Sin embargo, la fuerte variación de importantes variables relacionadas con el gasto y utilización de los hogares en medicamentos —vinculada tanto a la fuerte crisis socioeconómica como a la alteración del marco regulatorio— requieren un estudio más acabado y actualizado para el año 2003.

e. 12/5 N° 414.175 v. 12/5/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2821/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 7844, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92 y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con fecha 18/12/02, con motivo de la emisión de la NOTA ENRG/GR/GAL/D N° 6178 a través de la que se notificó a EMGASUD S.A. de la imputación, en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, del incumplimiento de las reglamentaciones aplicables al tratamiento de los reclamos de los usuarios del servicio.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución se confirió a la Licenciataria un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente, el cuál fue presentado con fecha 06/01 /03 mediante Nota UPN/G/N° 1316.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen al incumplimiento por parte de la Licenciataria de las obligaciones receptadas por las siguientes reglamentaciones: Nota ENRG/GR/GAL/GDyE/P N° 1024; Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4519, Nota SE N° 15 P, Nota ENRG/GR/GAL N° 1985/98 y Subanexo I, Anexo B del Capítulo XV de las Reglas Básicas de la Licencia, puntos 15.1.3 y 15.1.4.

Que, las irregularidades detalladas precedentemente fueron constatadas como resultado de las acciones de control llevadas a cabo por la Agencia Mar del Plata del ENARGAS en las auditorías practicadas en los períodos correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002.

Que, en efecto, en la última auditoría llevada a cabo el día 22/10/02 en la oficina comercial correspondiente a la ciudad de Dolores, pudo evidenciarse que la imputada no había adoptado medida alguna para superar el cúmulo de observaciones asentadas en oportunidades anteriores, las que se reiteraron en los períodos subsiguientes.

Que, en efecto, de las verificaciones asentadas en Acta de Constatación N° 035/02, obrante a fojas 1/3 del expediente de autos se derivan las siguientes anomalías que dan cuenta de un incumplimiento objetivo, y contumaz de las disposiciones vigentes en materia de atención y tratamiento de los reclamos de los usuarios: 1) Registración de Reclamos. Permanencia de registros. Incumplimiento de la NOTA ENRG/GR/GAL/GDyE N° 1024/94: los legajos de los reclamos sólo se integran con el respectivo comprobante, sin anexar las constancias de las acciones correctivas, documental de respaldo, ni notas de respuesta a los usuarios; 2) Tipificación de reclamos. Incumplimiento de la NOTA GR/GAL/D N° 4519/98: la tipificación de los reclamos se modifica al cargarse en la planilla de resumen, y no se ajusta a la indicada en la normativa vigente; 3) Clasificación de Reclamos. Incumplimiento de la Nota SE N° 15 P de la Secretaría de Energía: la inexistencia de respaldo documental impidió analizar debidamente la clasificación de reclamos asignada por la Subdistribuidora, verificando asimismo que el reclamo N° 598 se hallaba mal clasificado; 4) Numeración de los reclamos. Incumplimiento de Notas ENRG/GR/GAL/GDyE/P N° 1024/94 y Nota SE N° 15 P de la Secretaría de Energía: no se asigna número de reclamo a las presentaciones realizadas a través del Libro de Quejas ni a los reclamos ingresados en el ENARGAS. Se omite asimismo su registración en las planillas de resumen mensual; 5) Libro de Quejas. Incumplimiento de la Nota GR/GAL N° 1985/98: A fojas 92 de Libro de Quejas se encuentra asentado un reclamo que carece del sello de encabezamiento correspondiente, y otro en el que se omite su rellenado. En ambos casos falta la identificación del número de reclamo y, en general, la documental relativa a los acuses de recibo y respuestas y 6) Documental no exhibida. Incumplimiento del Subanexo I, Anexo B del Capítulo XV de las Reglas Básicas de la Licencia, puntos 15.1.3 y 15.1.4.: no se exhibió la siguiente documental: Notas recibidas de los usuarios, documental relativa al tratamiento de los reclamos, comprobantes de avisos de deuda entregados a los usuarios con constancia de recepción y documental relativa a los cortes de servicios realizados.

Que, mediante presentación de fecha 05/11/02 (fojas 102) EMGASUD contestó el traslado de las observaciones inherentes al Acta GR/AMP N° 035/02 sin expresar agravios, ni formular reparos al respecto.

Que, ello así, en tanto se limitó a manifestar lo siguiente: "Se ha tomado debido conocimiento de las observaciones formuladas por esa auditoría en cuanto a la forma en que se completa la documentación y la metodología implementada para la resolución de un reclamo... Después de haber efectuado un análisis de la situación, se han tomado las medidas correctivas de manera que la documentación respaldatoria sea completada con una orden de trabajo con todos los datos del usuario, trabajos realizados, personal interviniente, etc. y una nota oficial al cliente con los resultados de la intervención de nuestro personal... En cuanto al resto de las observaciones se han impartido instrucciones a la Sucursal Dolores para que a partir de este momento se corrijan las observaciones formuladas".

Que, idéntico temperamento se infiere de las expresiones vertidas en el descargo producido en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, luego de notificada de la imputación en la que se sustenta en dictado del presente.

Que, en ese orden de ideas, la Subdistribuidora se ciñe a la reiteración de los argumentos vertidos en su presentación del 05/11/02, indicando que "...en tal sentido, y tal lo informado por nota del 05/11/02 a la Agencia Mar del Plata, se han dado instrucciones a nuestro personal para implementar las medidas correctivas para que una vez recepcionado el reclamo, se confeccione una orden de trabajo con los datos del usuario en donde se registran los trabajos realizados por el personal de operaciones y/o guardia, en caso de ser un reclamo procedente. Fina/mente se extiende una nota de comunicación al usuario detallando los resultados del mismo... No obstante informamos que los reclamos recepcionados hasta la fecha de la auditoría, fueron debidamente resueltos ya que no se verificaron reiteraciones de los mismos... En cuanto a las demás observaciones efectuadas, se han impartido las instrucciones respectivas al personal para las correspondientes correcciones".

Que, efectuada la descripción de los antecedentes del caso, corresponde merituar el tenor de las infracciones imputadas a EMGASUD.

Que, a tal fin, corresponde reiterar que en las auditorías llevadas a cabo en los períodos anteriores, obrantes a fojas 109/152 y 161 /163 (Actas ENRG/GR/AMP N° 067/00 y 042/01), se reflejaron observaciones sobre aspectos que involucraban a las mismas normativas que las que actualmente resultan incumplidas, conforme a los resultados del Acta ENRG/GR/AMP N° 35/02.

Que, en ambos casos, las respuestas suministradas por, la Subdistribuidora resultan contestes con el tenor del descargo presentado en esta oportunidad.

Que, en efecto, a fojas. 153 del expediente, luce la contestación dispensada en respuesta a la auditoría de fecha 15/08/00, en la que informó que procedería de acuerdo a la metodología de atención de usuarios y reclamos señalada, manteniendo idéntico criterio al presentar con fecha 14/09/01 sus consideraciones respecto a la auditoría practicada al año subsiguiente.

Que, como puede advertirse claramente del análisis de los antecedentes reseñados, la Subdistribuidora no adoptó los recaudos necesarios para adaptar su accionar a la normativa vigente, pese a que en reiteradas oportunidades informó lo contrario a esta Autoridad.

Que, la normativa cuyo incumplimiento se imputa no puede ser ignorada ni desconocida por la Subdistribuidra, en tanto su vigencia es temporalmente anterior a la realización de las auditorías en las que se verificó sucesivamente su incumplimiento.

Que, tales disposiciones de carácter general resultan obligatorias para todas las Distribuidoras y Subdistribuidoras, en tanto su observancia contribuye a la prestación del servicio en las condiciones de calidad y eficiencia requeridas por el marco regulatorio que rige la actividad.

Que, el reconocimiento de los hechos imputados y la ausencia de oposición de defensas, constituyen comportamientos que permiten inferir una situación de allanamiento por parte de EMGASUD al contenido de la imputación.

Que, por otra parte, corresponde efectuar las siguientes observaciones adicionales a mérito del contenido del descargo presentado por la imputada; pues en efecto, al exponer que "...se han dado instrucciones... para que una vez recepcionado el reclamo se confeccione una orden de trabajo... en donde se registren los trabajos realizados... en caso de ser un reclamo procedente" la Subdistribuidora parece ignorar que la recepción de un reclamo no se encuentra supeditada a la procedencia del mismo.

Que, en efecto, la Resolución ENARGAS N° 124/95 (t.o. 2001) contiene la definición de término "reclamo" como "todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la licenciataria".

Que, por consiguiente, quedan comprendidos en la definición no solo los reclamos procedentes, sino también los improcedentes, que son aquellos que a diferencia de los anteriores "no requiere acción alguna por responsabilidad de la prestadora" (Anexo I - Artículo 1° de la Resolución N° 2247/01).

Que, en virtud de ello, la norma no requiere un análisis minucioso y detallado del caso particular previo al tiempo de iniciar el trámite de un reclamo, pues basta la mera "posibilitud" de transgresión u error por parte de la Prestadora para que resulte necesaria la recepción del mismo. De lo contrario, al supeditarse su recepción a la exactitud de las razones que motivan al cliente a reclamar, no existiría la denominada categoría de "reclamos improcedentes". ,

Que, finalmente, y respecto a lo expresado por EMGASUD en los siguientes términos "...informamos que los reclamos recepcionados hasta la fecha de la auditoría fueron debidamente resueltos ya que no se verificaron reiteraciones de los mismos", resulta necesario aclarar que el análisis de la resolución dispensada a cada reclamo no constituyó motivo de la auditoría ni de la posterior imputación, por lo que los comentarios formulados en tal sentido no resultan idóneos para justificar los incumplimientos imputados.

Que, en ese contexto, la conducta es reprochable pues impide la fiscalización por parte del organismo regulador. Tal proceder es grave, con mayor razón si se tiene en cuenta que los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las prestadoras se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, las actitudes omisivas que impiden u obstaculizan el control, afectan entonces el interés público y en tal sentido merecen sanción.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a EMGASUD S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por el incumplimiento de las obligaciones receptadas en Nota ENRG/GR/GAL/GDyE/P N° 1024; Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4519, Nota SE N° 15 P, Nota ENRG/GR/GAL N° 1985/98 y Subanexo I, Anexo B del Capítulo XV de I las Reglas Básicas de la Licencia, puntos 15.1.3 y 15.1 .4.

ARTICULO 2° — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a EMGASUD S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/5 N° 414.227 v. 14/5/2003

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 13/2003

En la edición del 5 de mayo de 2003, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, en la página 56, se la consignó erróneamente como Resolución N° 5/2003.

e. 12/5 N° 413.750 v. 12/5/2003



MINISTERIO DE SALUD

NOTA N° 410

DIRECCION DE DESPACHO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma "BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S.A.", con domicilio denunciado en calle LARRAZABAL N° 4048, Capital Federal, que mediante Resolución N° 53, con fecha 7 de octubre de 2002, de la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, ha sido sancionada con una multa de PESOS TRES MIL $ 3.000.-, por haber transgredido el artículo 34 y el artículo 36 de la Ley N° 17.132, y la Resolución ex-SECRETARIA DE SALUD N° 423/87 (complementaria del artículo 35 de la Ley N° 17.132. La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de julio 1925, 1° piso, Capital Federal, Dentro de los CINCO (5) días de su notificación pueden interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. FIRMADO Señor D. Pedro D´IELSI – Director de Despacho."

e. 8/5 N° 413.901 12/5/2003